TOMO XL — Montevideo, Viernes 24 de Septiembre de 1915 — Núm. 2926

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Amplía la reglamentación del artículo 3.º inc. 2.º de la ley de 17 de Julio de 1903, estableciendo una separación respecto de la fabricación y la venta comercial de vinos nacionales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 21 de 1915.

Con el propósito de facilitar la fiscalización en las bodegas habilitadas, donde se elaboran los vinos nacionales y otras operaciones anexas,

El Presidente de la República, ampliando la reglamentación del artículo 3.o, inciso 2.o, de la ley de 17 de Julio de 1903, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desde la fecha del presente decreto, ningún bodeguero podrá ser inscripto como comerciante, para el local de su bodega.

Art. 2.o Ningún comerciante podrá ser inscripto como bodeguero, para el local de su comercio.

Art. 3.o Los locales del comerciante-bodeguero deberán hallarse completamente separados de manera que el contralor de ambos pueda realizarse eficazmente. La Dirección General de Impuestos Internos apreciará en cada caso estas circunstancias y podrá negar la inscripción solicitada si, á su juicio, no existieran las garantías necesarias para fiscalizar debidamente los diversos locales.

Art. 4.o Acuérdase el plazo de treinta días, á contar de la fecha de este decreto, para que los señores bodegueros ya inscriptos como comerciantes, y comerciantes inscriptos como bodegueros, concurran á la Dirección General de Impuestos Internos á manifestar el traslado de sus comercios ó bodegas. Vencido este plazo, quedarán nulas y sin valor legal alguno las inscripciones de comerciantes de los primeros y de bodegueros de los segundos, eliminándose de los registros respectivos.

Art. 5.o En ningún local ó bodega donde se elaboren vinos nacionales podrá tenerse azúcar sin previa autorización de la Dirección General de Impuestos Internos.

Tampoco podrá tenerse, sin dicha autorización, alcohol en cantidad mayor de treinta litros. Exceptúase únicamente el alcohol vínico elaborado en el mismo establecimiento con arreglo á las disposiciones en vigencia.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA
PEDRO COSIO.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo por el que se crea un impuesto de 1 ‰, sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria de Paysandú.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 23 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Departamento de Paysandú ha manifestado por intermedio de su institución representativa de los intereses rurales, el Club Fomento, su deseo de que se dicte una ley análoga á la recientemente sancionada para el Departamento del Salto, por la cual se establezca un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos correspondientes á la propiedad inmobiliaria, destinando el producto que ingrese por tal concepto á la vialidad departamental.

Prueba el hecho hasta qué punto interesa á los habitantes de campaña el estado de los caminos y los medios de llegar á resolver satisfactoriamente las dificultades de la vialidad.

El Poder Ejecutivo, que acompaña estos anhelos del país, acaba de remitir á Vuestra Honorabilidad un proyecto por el cual se destinan á las Juntas de los Departamentos del litoral é interior nuevos recursos para caminos. Pero como todo lo que pueda consagrarse á las mejoras de vialidad será poco, merecen ser patrocinados por los Poderes Públicos los proyectos de impuestos como el que solicita ahora el Club Fomento de Paysandú y como el que se votó á pedido de los propietarios del Salto, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo se preocupe, como lo hace, de arbitrar nuevos medios para una acción más vasta que permita extender por todo el país la red de caminos nacionales. Base de la solución completa de este asunto es la fórmula contenida en el proyecto que se halla á consideración de Vuestra Honorabilidad y cuya urgente resolución me permito encareceros. Este proyecto, como lo recordará Vuestra Honorabilidad, surgió de las deliberaciones del Congreso de Vialidad, en el que estaban representados todos los Departamentos.

Sin perjuicio de abordar el proyecto general no puede discutirse la conveniencia de ir sancionando estas medidas parciales que habilitan á los municipios para atender eficazmente las necesidades de mayor urgencia.

Quiera Vuestra Honorabilidad tener por incluído el adjunto proyecto entre los asuntos que deben ser tratados en las sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria en el Departamento de Paysandú.

Este impuesto será de carácter municipal y se destinará por la Junta Económico-Administrativa del Departamento exclusivamente á vialidad, aplicándose á la ciudad la parte del producto que corresponda á las propiedades urbanas y á las zonas rurales y suburbanas lo que corresponde á estas últimas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 23 de 1915.

PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Resolución. Habilita el puerto de Fray Bentos, para la importación de semillas forrajeras y cereales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 18 de 1915.

(Carpeta número 1304|83|1909).

Vista la solicitud presentada por varios vecinos y comerciantes de Fray Bentos pidiendo se habilite el puerto de dicha ciudad para la introducción de semillas forrajeras y cereales;

Oída la Dirección de la Defensa Agrícola;

Considerando atendibles las razones expuestas por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Habilitar el puerto de Fray Bentos para la introducción de semillas forrajeras y cereales, y autorizar á la Dirección de la Defensa Agrícola para proponer á la consideración de este Ministerio la persona que ha de desempeñar las funciones de Inspector Seccional y la suma mensual con que serán remunerados sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Apruébase la tarifa de los baños para ovinos de la Tablada de Montevideo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 18 de 1915.

(Carpeta número 721|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal sometiendo á la consideración de este Ministerio la tarifa á regir para la balneación de ovinos en el bañadero de Tablada,

SE RESUELVE:

Prestar aprobación á la siguiente tarifa formulada por la Inspección de Policía Sanitaria Animal para la balneación de ovinos en el bañadero de Tablada:

De 1 á 100 ovinos	$	0.05 c|u.
De 101 en adelante	"	0.04 "

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, en el que declara incluído entre los asuntos de la convocatoria extraordinaria, el proyecto de ley sobre creación del Instituto N. de Higiene Experimental.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 18 de 1915.

(Carpeta número 1412|1915).

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, considerando de urgente resolución el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Higiene Experimental, lo declara incluído, por medio del presente mensaje, en la actual convocatoria á sesiones extraordinarias.

Aprovecha esta oportunidad el Poder Ejecutivo para saludar á Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Dispónese que cese el aislamiento á que fueron sometidos los establecimientos de la 5.ª Sección de Soriano, atacados por el carbunclo bacteridiano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 18 de 1915.

(Carpeta número 819|1915).

Vista la precedente nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal pidiendo se levante el aislamiento decretado contra los establecimientos ubicados en la 5.a sección del Departamento de Soriano, por haber transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya producido hasta el presente ningún nuevo caso de carbunclo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Juan Cruz, Juan Bonti, Manuel Oyarvidé, Luis Mongrell, José Gorostiaga, Ubiría y Villalba, Pedro Caffarello, Antonio Ubiría, Gregorio Goñi, Angel Bastreri, Vicente Zoto, Manuel Casasa, Julio E. Ruiz, José M. Cima, Sucesión Cervetti, Domingo Gadea, Juan Carlos Marfetán, Federico Stockre, José E. Ruiz, Torres Hermanos, Alberto R. Ruiz, Martín Bereche, Ernesto Juan Dubroca, F. Tocaro, Benjamín Deus, Angel Sanguinetti, N. Andrada, Federico Cima, Pedro Rochón, Felipe Rostán, Martín Enchauohorena y Local de Ferias de la Asociación Rural é Industrial de Dolores, ubicados en la 5.a sección del Departamento de Soriano, por resolución de fecha 22 de Mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Levántase el aislamiento decretado respecto del establecimiento ganadero de los señores Nicolás Condinanza y Juan Mujica, de la 5.ª Sección de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 18 de 1915.

(Carpeta número 695|1915).

Vista la precedente nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal pidiendo se levante el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Nicolás Condinanza y Juan Mujica, situados en la 5.a sección del Departamento de Soriano, por haber transcurrido el plazo reglamentario sin haber ocurrido hasta el presente ningún nuevo caso de carbunclo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Nicolás Condinanza y Juan Mujica por resolución de fecha 17 de Abril del corriente año y ubicados en la 5.a sección del Departamento de Soriano.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Antecedentes relativos al levantamiento de un plano de demarcación de calles transversales del ejido de Guadalupe (Canelones).

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Paysandú sobre envío de fondos de la "Deuda Interior de 1915" para obras de vialidad en Septiembre corriente.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Antecedentes relativos á la consulta de varios comerciantes importadores de aceites de olivo sobre rotulación de envases en las ventas al detalle.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Expediente relativo á la implantación de impuesto por servicio de agua potable en San Eugenio.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo sobre regularización de pago de presupuestos de la Inspección Técnica Municipal. Antecedentes relativos al reintegro de las cuotas para sostenimiento de la Inspección Técnica de Durazno por los meses de Mayo y Junio próximo pasados.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado sobre interpretación del artículo 26 de la ley de patentes de rodados.

—A la Intendencia Municipal de Salto—Expediente de González, Capurro y otros sobre trazado de calles.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señorita Sara Piñero, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Pelegrina Bayarres de Sánchez, identidad.

—Al Ministerio de Industrias — Expediente de la Dirección de Salubridad relativo á la instalación de una red cloacal.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Rivera adjuntando una solicitud del oficial 1.o de esa Jefatura sobre reclamo de haberes. Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha tomado posesión de su puesto el oficial 1.o.

—A la Jefatura Política de Canelones—Su nota solicitando autorización para mandar confeccionar uniformes para empleados policiales.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política del Salto sobre traslado á fincas de propiedad del Estado de la Mayoría de los batallones de guarnición en esa ciudad. Nota de la Jefatura Política de San José comunicando que han fallecido los soldados del Paraguay, Gregorio Manzanares y Pedro Maciel.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota del Ministerio de Obras Públicas adjuntando cuenta por reparaciones y piezas de repuesto suministradas al Cuerpo de Bomberos del Puerto.

—Al Ministerio de Industrias — Escrito de la Asociación de Escribanos solicitando que los emplazamientos ordenados por la ley de 26 de Septiembre de 1904 aparezcan en el "Diario Oficial".

—A la Fiscalía é Inspección General de

Policías — Información sumaria instruída al comisario de la 10.a sección rural del Departamento de Cerro Largo. Expediente relativo á la provisión de cuatro mil pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña.

—Circular á las Jefaturas Políticas— Nota del Ministerio de Industrias transcribiendo un decreto por el que se prorroga por dos meses la vigilancia establecida por decreto de fecha 10 de Abril del corriente año.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Paysandú comunicando que baja en comisión á la capital el agregado militar de esa repartición. Nota de la Comisión Nacional de Fomento Rural adjuntando impresos con las bases constitutivas, el reglamento y organización interna de la misma.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se nombra á don Francisco Rodríguez, maquinista de la grúa flotante "II".

—Se nombra peón del faro del Polonio á don Martín B. Martínez.

—En vista al Fiscal de Gobierno de primer turno pasa el expediente sobre reconstrucción de obras en el Lazareto de la Isla de Flores.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre colocación de balsas en los arroyos San Carlos, José Ignacio, Garzón y en el camino de San Carlos á Rocha.

—Se concede licencia, sin goce de sueldo, á don Victorio Vobas, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se resuelve que el agrimensor don Romeo Ferreiro pase á prestar servicios en las obras de canalización del Almirón.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa una nota de la Intendencia de Maldonado sobre construcción de diversas obras de vialidad.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras en el Hospital de Minas.

—Se dispone el pago de las cuentas de don Emilio Coele y don Vespusiano Angelini por obras realizadas en el edificio escolar del Prado.

—Al Guardaalmacén, pasa una nota de la Dirección de Hidrografía sobre retiro de la pasta purificadora de gas acetileno que se encuentra en la Aduana.

—Se nombra á don Pedro Scarti cocinero del "Gánguil VII".

—Se concede licencia á don Sebastián Benítez, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo, por el término de 9 días.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de útiles de la Administración de Faros.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre obras en el cuartel de Nueva Palmira.

—A la Contaduría General de la Nación pasan las planillas del rendimiento del Servicio de Autobus desde el 1.o al 10 del corriente mes.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JOSÉ ESTEFAN Y OTROS, POR IMPUTACIÓN DE HOMICIDIO, USO DE ARMAS Y DESACATO.

Declaración del Jurado

Primero: Que está probado que en la noche del 21 de Marzo del año próximo pasado, en una de las calles del pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), fué mortalmente herido en la frente de un tiro Esteban Torres, quien falleció de inmediato, encontrándose al lado de su cadáver una daga envainada; Que dicho Torres había salido momentos antes de una función teatral con sus hermanos Juan y Teodoro, á quienes se les suponía armados, é intimados por la policía á entregar las armas, huyeron, oyéndose cuatro disparos de arma de fuego que se ignora por quién fueron disparados;

Segundo: Que emprendida por los agentes policiales la persecución de los expresados hermanos Torres, y ya acompañados por el procesado José Estefan, lograron aprehender á Juan y Teodoro, encontrando muerto en el suelo, boca abajo, al nombrado Esteban;

Tercero: Que está probado que el procesado Estefan se hallaba provisto de un arma de fuego, y que si hay declaraciones y algunas presunciones que le son desfavorables, no está evidentemente probado que sea él el autor de la muerte de Esteban Torres;

Cuarto: Que se ha probado la buena conducta anterior del procesado Estefan como funcionario y como particular.

Y lo firman de que doy fe. — Lacueva Stirling. — Antonio L. Rovira. — E. G. Maeso. — Angel Vidal. — Juan V. Xalambrí.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 17 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á José Estefan, conjuntamente con José María González, Juan y Teodoro Torres, por imputación de la muerte de Esteban Torres, uso de armas y desacato;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 109 á 110 vuelta, por los fundamentos que expresa, pide se aplique á Estefan, como reo del delito de homicidio, la pena de nueve años de penitenciaría, y se sobresea la causa respecto á los demás nombrados;

Resultando: Que la defensa, de fojas 113 á 115 vuelta, además de lo aducido de fojas 90 á 94 vuelta, sostiene que su patrocinado debe ser absuelto de culpa y pena por no estar probada su delincuencia, solicitando la apertura de la causa á prueba, y produciéndose la certificada por el señor Actuario de fojas 170 vuelta á 171;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que como resulta de autos y así lo reconoce el Tribunal del Jurado, en la noche del 21 de Marzo del año próximo pasado, en el pueblo del Sauce, Departamento de Canelones, al retirarse de una función teatral los hermanos Juan, Teodoro y Esteban Torres, por suponérseles armados, fueron intimados por el guardia civil José M. González, primero, secundado después por otros tres guardias civiles, Braulio González, Justo Muñoz y Pedro Rosa, á que entregaran las armas, y en vez de obedecer huyeron, oyéndose cuatro disparos de arma de fuego que no ha sido posible averiguar por quién fueron disparados; Que perseguidos por dichos agentes, á quienes se incorporó el subcomisario Estefan, que es el acusado, al ser alcanzados y aprehendidos Juan y Teodoro Torres, encontraron tirado en el suelo, boca abajo, el cuerpo de Esteban Torres, que había sido herido mortalmente de un tiro en la frente, y al lado del cadáver una daga envainada.

El parte policial, de fojas 6 á 8 vuelta, atribuye á Teodoro Torres el llevar revólver la noche del suceso y haber hecho disparos sobre el grupo. No se ha encontrado, sin embargo, el arma mencionada, y al ser aprehendido no la llevaba encima, explicándose esto por la propia autoridad como si la hubiera arrojado ú ocultado en su huída;

Considerando: Que las declaraciones de algunos testigos y ciertas presunciones que son desfavorables al encausado, no han determinado al Jurado á declarar que esté evidentemente probado que sea el autor de la muerte de Esteban Torres, y que ante dicha proposición el Juzgado, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal, debe absolver al procesado.

Las declaraciones de fojas 29, 32, 38 y 43 vuelta se hacen dudosas por sus mismos conceptos; dice la primera: "viendo que éste (Estefan) "hizo un disparo" en dirección á Torres, cayendo éste; que en seguida el declarante siguió en dirección del grupo y preguntó quién era el herido ó muerto, y no conoce la persona que le respondió era Teodoro Torres; al regresar para el centro, pasó por las inmediaciones del que había caído, sin apercibirse de éste, y continuando su marcha para la comisaría para indagar quién era el herido ó muerto, supo era Esteban Torres".

Preguntado qué clase de arma empuñaba Estefan, dice "que no pudo ver, porque se hallaba á unos cuatro ó cinco metros cuando Estefan hizo el disparo", é interrogado cuántos disparos de arma de fuego hizo Estefan, contestó que hizo cuatro disparos.

La segunda: expresa el declarante "que terminada la función, se hallaba conversando con el subcomisario Estefan y oyó decir "hay farra"; que entonces Estefan, sacando un arma de fuego, se dirigió al sitio de la farra; que inmediatamente lo vió pasar por delante del declarante con el arma en la mano, junto con los guardias civiles, siguiendo á unos que iban disparando, sin que el declarante se haya dado cuenta qué personas eran; que inmediatamente de pasar por su frente la autoridad y los que iban á su cabeza, sintió el estampido de cuatro tiros, pero que no sabe quién los produjo." ¿El arma que empuñara Estefan? "No pudo distinguir qué clase era". Estas manifestaciones podrían aceptarse como corroborantes de otras presunciones, pero no como una declaración categórica y comprobatoria contra el acusado.

La tercera: "Estaba el declarante en las inmediaciones del biógrafo, y en la calle, viendo que el subcomisario Estefan hizo armas, disparando contra Esteban Torres, primeramente un tiro y en seguida tres más, viendo caer á Torres, estando el declarante á una distancia de diez metros de donde cayó Torres".

A esta declaración, que no condice con las resultancias de autos, se oponen y la desautorizan las de fojas 162 á 163 vuelta; dice el testigo José M. González "que la noche del suceso, del lado de afuera del comercio de Raymondi, estaba de á pie y con el caballo de la rienda Silvino Mederos (declarante de fojas 38, tercera), quien le preguntó si había habido alguna farra en el biógrafo, contestándole el declarante que sí, que habían lastimado á un hijo de Teodoro Torres". Dice Pedro Rosas "que fué interrogado por Silvino Mederos, que se hallaba del lado exterior del comercio de Raymondi, en el sentido de si había habido farra en el biógrafo, contestándole que sí, que habían lastimado á un hijo de Teodoro Torres".

La cuarta: "Que vió que el subcomisario Estefan tenía arma de fuego, haciendo cuatro disparos contra Esteban Torres; que no lo vió caer á éste".

No vió "en qué posición quedó el cuerpo de Torres é ignora quiénes levantaron

el cadáver de Torres". Los declarantes de fojas 161 á 162, 164 y vuelta, fojas 167 á 169 vuelta, están contestes en haber visto la noche del suceso á Domingo Alvarez, que es el testigo de la referencia (fojas 43 vuelta), en la casa de Dionisio de León, donde se velaba un miembro de esa familia, sin salir de la misma desde las siete ó las ocho de la noche hasta la madrugada.

El guardia civil José M. González (fojas 45 vuelta) afirma que Estefan llevaba en la mano una pistola Colt, "no dándose cuenta si hizo disparos o no; que aquél le dijo luego que callara tal cosa", es decir, que llevaba dicha arma.

Pero expresan las declaraciones de fojas 78 vuelta á 79, del comisario García, "que al llegar á la comisaría le preguntó á Estefan si había hecho algún disparo y dónde estaba su pistola, contestándole éste que no había hecho ningún disparo y que el arma la tenía en su cuarto, ordenándole que fuera á su pieza y se quedara allí". De fojas 80 á 81 el testigo Anselmi manifiesta "que sería algo más de la 1 de la mañana cuando llegó el Juez de Paz Castilla; el comisario García hizo llamar á su presencia á Estefan y le pidió su pistola, entregándole éste una sistema Colt, con cuatro balas, y examinada el arma, no pudo el declarante conocer que hubiera sido disparada recientemente". Esto lo confirma la comunicación de fojas 81 y vuelta de dicho Juez de Paz Castilla al señor Juez Letrado Departamental de Canelones.

Y de todo esto último arrancarían serias presunciones contra el acusado, en cuyo sumario las autoridades policiales y judiciales del Sauce han estado distantes de desplegar la actividad y celo requeridos en casos tan graves como el que produce la muerte de un hombre. Dice el señor Agente Fiscal de Canelones, á fojas 83, dirigiéndose al señor Juez Letrado Departamental: "El suscrito hace notar que el comisario señor García ha procedido con muy poco tino por no haberse incautado del arma de Estefan en los primeros momentos de ocurrido el hecho. Habiéndose incautado de ella un largo rato después de haber llegado á la comisaría (cuando fué el Juez de Paz), el procesado ha podido borrar las huellas dejadas en el caño por los disparos, y por lo tanto aparece la pistola como si no se hubieran hecho disparos esa noche, al ser examinada por el propio García y los magistrados judiciales que allí estaban".

El Tribunal del Jurado no ha encontrado la prueba eficaz, fehaciente y clara que haría culpable al acusado Estefan, de quien, por otra parte, se ha justificado su buena conducta anterior de particular y funcionario público;

Considerando lo dispuesto en los artículos 317 y concordantes del Código de Instrucción Criminal, 198, 199 y siguientes del expresado cuerpo de leyes, en cuanto se refieren estos últimos á los imputados de uso de arma y desacato;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo de culpa y pena á José Estefan, por imputación de la muerte de Esteban Torres, habiendo, no obstante, habido mérito para su prisión y enjuiciamiento; sobreséese esta causa en cuanto respecta á José M. González, Juan y Teodoro Torres, para cuya detención hubo mérito, reputándose absoluta su libertad condicional y declarando de oficio todas las costas causadas.

Publíquese; ejecutoriada, líbrese oficio para la libertad de Estefan, y previa consulta al superior, archívese el proceso.

Para la notificación de González y Juan y Teodoro Torres líbrese despacho.

F. Lacueva Stirling.

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE HIPÓLITO MACHADO, POR HOMICIDIO

El Jurado declara:

Primero: Que está probado que en la tarde del 25 de Diciembre del año próximo pasado, en el Puesto del "Ombú", sito en la estancia de don José Saravia, 9.a sección del Departamento de Cerro Largo, se encontraban el acusado Hipólito Machado y los hermanos Doroteo y Bernardo Lima Martínez, que se entretenían en juegos de manos, y en uno de esos momentos dicho Bernardo atropelló en broma al encausado con una lezna, y éste, siguiendo la broma, sacó el revólver, que creía descargado, apuntó con él y salió un tiro, que fué á herir á Bernardo Martínez en el cráneo, produciéndole una muerte casi inmediata;

Segundo: Que está probado que el autor de este hecho no obró dolosamente y que la muerte de su víctima se produjo de manera casual;

Tercero: Que está probado que no habían antecedentes de enemistad entre los nombrados Lima Martínez y Machado, sobre cuya conducta anterior hay referencias favorables; Que confesó su delito y trató de reparar el mal causado auxiliando á su compañero y víctima.

Y lo firman de que doy fe:—Lacueva Stirling.—Héctor Lapido.—Ernesto H. Lavignase.—F. Ramos Díaz.—José Rovira.

Ante mí:

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 21 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Hipólito Machado, por imputación de la muerte de Bernardo Lima Martínez;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 30 y vuelta, por los fundamentos que expresa, pide se aplique al encausado la pena de diez y medio meses de prisión y pago de las prestaciones legales, porque: "no puede darse caso "más típico y manifiesto de imprudencia, "sin que la creencia en que pudiera estar "el encausado de que el arma estaba des- "cargada lo exima de responsabilidad; esa "circunstancia únicamente puede quitarle "alguna gravedad, pero nuestro Código no "hace distingos entre los diversos grados "de la culpa. Debe, pues, reputarse que "Machado cometió el delito de homicidio "culpable que prevé y castiga el artículo "325 del Código Penal";

Resultando: Que la defensa, á fojas 33 y vuelta, solicita se dé por compurgada la responsabilidad de su patrocinado con el tiempo de prisión sufrida, y apertura de la causa á prueba, sin haberse producido ninguna, según consta del certificado del señor Actuario á fojas 35;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todos los antecedentes y resultancias de autos demuestran, como lo reconoce el Tribunal del Jurado, que en un puesto de la estancia de don José Saravia sito en la 9.a sección del Departamento de Cerro Largo, en la tarde del 25 de Diciembre del año próximo pasado, se encontraban el acusado y los hermanos Doroteo y Bernardo Lima Martínez entreteniéndose en juegos de manos, y en uno de esos momentos el último nombrado atropelló en broma á Machado con una lezna, y éste, siguiendo la broma, sacó un revólver que había descargado momentos antes, y creía sin balas, con el que le apuntó, saliendo un tiro que fué á herir á Bernardo Lima Martínez en el cráneo, produciéndole una muerte casi inmediata. El autor del hecho trató, por los medios á su alcance, de reparar el mal causado auxiliando á su víctima, y tanto el hermano de éste, testigo presencial, como otras personas de la familia, abonan en el sentido de que reinaba la mayor amistad y compañerismo entre los nombrados, tratándose de un desgraciado hecho casual. Así es también reconocido por el Jurado en la segunda y tercera proposiciones, aceptando que Machado confesó su delito y son favorables sus buenos antecedentes de conducta;

Considerando: Que si bien el Jurado no atribuye intención dolosa al inculpado, y que se trata de un hecho que se produjo de manera casual, siempre alcanza al acusado la imprudencia cometida, penada por el artículo 325 del Código Penal, que, como dice el señor Fiscal del Crimen de tercer turno á fojas 30, "no hace distingos entre los diversos grados de la culpa";

Considerando: Que Machado es, por tanto, pasible de la pena establecida en la anterior citada disposición legal, teniendo á su favor las circunstancias atenuantes ya enumeradas; Que permanece preso desde el 26 de Diciembre de 1914 (fojas 1 á la fecha, ó sea cerca de nueve meses, y atento á lo dispuesto en los artículos 325, 18 (números 7, 8, 9 y 11), 73, 59, 70, 57, 36, 35, 37 y demás concordantes del Código Penal;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad penal de Hipólito Machado, por muerte casual de Bernardo Lima Martínez, con el tiempo de prisión sufrida, y obligado al pago de las prestaciones legales.

Publíquese; ejecutoriada, líbrese oficio para la libertad del procesado, y en su oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 23 de Septiembre de 1915

Trámite—Juan P. Musto con Justo P. Linares. Junta Económico-Administrativa de la Capital. Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con la testamentaría de Enrique García, incidente Cappetti. Donato Fossati y Salvador Sena con Elías Tournié. Manuela Montero de Freire con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica".

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Concurso de Luis de la Llama. Un sumario por el delito de homicidio. Concurso de Fernando H. Marfetán. María Antonia Díaz con Gabino Tellechea. Lino Herosa contra el Fisco. Luis Ragno con el capitán del vapor "Schlesien".

Definitivas—Luis Ragno con el capitán del vapor "Schlesien".

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — La sucesión de F. E. Cabrera contra P. Osorio de Irureta. Banco de Cré-

dito contra A. Rivadavia. Banco Hipotecario del Uruguay contra L. Caselli y R. Riolfo. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra R. M. Pacheco. Concurso de V. Guostavino. G. Lavolor contra E. Espalter. A. Gibert. Incapaz C. Levrero. J. M. Reyes. Sucesión J. Pavanello. R. Darfi. Yolanda M. M., menor. Suc. J. Rodríguez. Ciudadanía A. Gaitán. J. Gasperoni Cenci. Ciudadanía A. Díaz. Sucesión T. Z. de Rocanoba. F. Dorrego contra M. G. Fernández. Testamentaría de A. Tarantino. J. Muñoz Navarro contra los señores F. Gómez, L. E. da Silveira, L. da Silveira, A. Presa y otros. Sucesión L. Correa. Sucesión R. E. de Atchugarry. Sucesión J. Larrogue. Banco Hipotecario del Uruguay contra el doctor E. Vargas. Sucesión L. Otero. Sucesión J. Almeida. P. López contra J. Otambide. J. Aragón con G. Guillen.

Definitivas—Concurso Duncan Stewart. L. G. Fernández contra J. Lascano y M. G. de Lascano. Concurso A. E. Silva. L. L. de González contra L. González, apelación del Juzgado Letrado Departamental de primer turno.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — R. E. de Planella y otros. A. Barbero con La Comercial. Sucesión de P. Callorda, incidente Caviglia Hnos. M. Castro y Pose con sucesión de A. Sepe. Sucesión de J. Peón. Sucesión de B. Talamás. T. A. G. de Queirolo. J. L. de Lena. J. Ruiz con J. García Conde. Sucesiones de M. R. de Fajardo y otro. F. Costa con J. M. Sienra y Carranza. Banco Italiano del Uruguay con J. Gentini. E. Miranda con J. Miranda. La Comercial con La Compañía Telefónica. Sucesión de I. Falsón. M. M. de Machado con R. Irrázabal y otro (4). F. L. Pittaluga con R. Acosta. T. García. M. Mato con J. J. Bastos. J. B. Abadie con A. Noli. Intestado A. Portas. J. Aguiar. A. Legnano con F. Paredes Arteaga y otro. L. y E. Sconfienza con Foglia y Belloni. Sucesiones de F. Proenza y otros. Acordada de la Alta Corte de Justicia. Banco Hipotecario del Uruguay con S. Pizzorno y otro. Sucesión de P. Faccio. Sucesión de J. Galluzzi. L. T. de Albístur. Acordada de la Alta Corte de Justicia. M. G. de Bertolotti con Frigorífico Montevideo. Sucesión de M. R. de Latorre. Testamentaría de A. Silva. L. Thomas y otro con A. Maciel. A. Iglesias con V. Caldeyro. Sucesión de A. Natale. A. P. Medeiros de Torres y otros. M. I. de Corte. L. Razzetto. Sucesión de M. Uharte. E. C. de Silva. J. H. Musy de Reg. F. S. de Martins. E. H. de Fogliasso. M. M. C. de Escudero. E. V. Capurro. D. S. de Dufort y Alvarez y otros. V. E. de Garcé. D. Galli. L. G. de Tovagliare. F. San Miguel de Fuentes. A. O. de Caffera. Concurso de F. Mancebo. L. L. de Mieres, incidente. E. S. de Ros. M. Peláez. M. M. de Nigro.

Interlocutorias—Suc. J. Tomás. Conc. J. Amorín. J. O. Santos Gómez con suc. J. Mello y otro.

Definitivas—H. U. de Giménez. M. A. de Fernández.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 23

Trámite—Suc. B. C. Cardeza (2). Suc. T. G. de Negri. Test. L. Loyarte. Test. A. M. P. de Benvenuto. Suc. R. M. de Grané. Sucs. H. Sabugo y C. Rimoldi. Suc. M. B. de Echevarría. Suc. M. A. de Giró. Suc. Santo Rovera. Suc. J. S. B. de Sanrime. Sucs. C. G. de Fossatti y L. Fossatti. Test. A. Pasolini. Intestado J. Pavanello. Suc. J. Q. de Borrone. Suc. A. Fornelli. Suc. A. B. de Bonifacio. Suc. J. P. Ramírez. Suc. E. J. Cánepa. Suc. M. L. E. E. de Oliver. Conc. J. M. Santín Núñez. A. Mazzino con T. Bertonasco. Sociedad I. de Socorros Mutuos con A. F. L. Arena. Id. íd. Sociedad I. de Socorros Mutuos con C. di Matteo (2). R. Lamberti con B. Solari y otros. Conc. J. M. Lago, incidente P. Galán. Movimiento administrativo (2). Sociedad Italiana de S. M. con L. Roux. J. E. F. de Cabral. M. F. y M. I. Peruchena con test. M. M. Núñez. I. Z. de Espinosa. A. Bermúdez con J. M. Gallego. M. I. Peruchena. L. San Miguel con suc. J. Maggi. S. Bonsignore con suc Ch. Puigarnau y Pico.

Interlocutorias—J. Heren y otros. P. Ruberto con A. Pérez.

Definitivas—J. B. Menéndez en queja contra procedimientos del señor Juez L. Departamental de San José. F. M. de Pareja. Suc. C. P. de Kemsley. Amoroso y Pozzi con F. y L. Rodríguez. Suc. J. Iyarrabide. Conc. voluntario de E. Casariego. Apertura del testamento de M. D. de Ijes. J. Guyomard, solicitando una notificación. Suc., I. Vizcaíno. Suc. F. Solla. Test. J. García y Mayor.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—F. Giménez, concordato preventivo extrajudicial, incidente S. T. Milans. S. Leone con R. Saavedra. P. Merlino con hijos de J. Pascual. F. Bonino con R. Polero. A. R. Mello, concordato preventivo extrajudicial. A. de Arturo con T. L. Ferreira y J. Segade. I. Bado y Taborda con J. Ceres. E. Cozzolino, concordato preventivo extrajudicial. T. Buxareo con Mañé y Cía. J. y A. Cunioli, conc. preventivo extrajudicial. S. P. Frattini con J. M. Pérez. C. Barboni con el doctor J. L. Barreto. Banco de Crédito con A. Rivadavia. L. Cadenas y Cía. con A. Olivera. E. Loppacher y Cía., con F. de Linazasoro. Perusset y Didisheim con F. Turturiello y Cía. J. Vidal con B. González. G. Díaz Laborde, incidente sobre renuncia de interventor en los autos E. Debellis, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—M. Gil, concordato preventivo extrajudicial. William Cooper y Nephews con J. B. López. Heros Díaz y Sacarelo con A. Cupparo. M. Brunet y Cía. con E. Burgueño. J. Facal con R. García y A. E. de García. B. Anderson con S. Genovés y otros. N. Peirano con R. Urioste y O. L. Píriz. J. M. Navarrete, concordato preventivo extrajudicial, incidente doctor P. Piedra Cueva. P. de Souza con C. A. Berro. H. Schecker, capitán del vapor "Wiegand" con el capitán del vapor "Volnay". J. C. Smelle. J. S. Freire, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Carrau y Cía. con P. S. Estavillo.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — Banco de la República con J. G. de Sánchez. La Caja Obrera con F. Marexiano y L. J. López. M. Gómez y Hno. con C. R. de Lisboa. J. Campomar con M. Fernández Alzamora. R. Taboada con J. Quartino. Primo Rossi, quiebra. M. P. de Biestro é hijos, concordato preventivo extrajudicial. A. E. de Falcao con S. Silveira y A. Silveira. Hijos de A. Favaro con Setien, Seijo y Cía. Banco Español del Río de la Plata con Piñeyrúa Hnos. M. Valentini con J. Miró y R. D. Canals. R. D. Angelo, concordato preventivo extrajudicial. R. Flores con F. Franceschini. F. Delio, concordato preventivo extrajudicial. Brito Foresti, Rolando y Cía. con L. E. Musto. L. Zabaleta con N. Dens. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida en el expediente caratulado C. Medina, recurso de queja. A. Reich solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D'Anitolo. Movimiento Administrativo. E. Pagani, concordato preventivo extrajudicial. P. Orguet, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con J. Meillet. Vigliola Hnos, concordato preventivo extrajudicial. P. Mañé y Cía. con Gibone y Soto. T. Alonso con S. Calcagno. J. Naudín, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Magdalena y Varela, concordato preventivo extrajudicial. Hijos de A. Favaro con Setien, Seijo y Cía. M. Novo, concordato preventivo extrajudicial. B. Palumbo con N. T. Olivera y A. Olivera. Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de la Capital Federal de la República Argentina en los autos "A. Mattei con P. B. Narancio".

Definitivas—Magdalena y Varela, concordato preventivo judicial. J. A. Otero con C. M. Sangurgo. Sociedad Anónima Banco Territorial del Uruguay, matrícula de comerciantes.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados—P. Gil y Compañía Martins y Compañía (2).

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—E. Hegutiguren con J. Avio. A. Sala con G. G. del Cerro. N. Carrasco con A. Rueda y otros. A. Fantaussi con J. Cosentino, divorcio. R. Pascual y R. Olivera, divorcio. E. de Blengio Rocca con R. Astrigiano. N. Vidal, incapacidad. G. y Forono con J. Silva. F. Pérez Furmero contra E. Gorroni. L. Moreira con G. Berardinelli. C. Nacional de Carruajes con suc. J. R. Brassó. M. L. de García, suc. F. Cetrulo, ciudadanía. A. Galassi, ciudadanía. P. Bonicio y A. Tafuri, divorcio. J. Amado, incapacidad. M. M. de Baeza con P. Santi y Cía. C. Bazzini con D. A. Palermo y L. Primucci. A. Ramírez, ciudadanía. S. Acosta con J. Anselmi, divorcio. A. Paz con J. Burrá. J. A. Gordella con B. Fersona. P. Baña con suc. J. R. Brassó. D. Castillo con C. J. da Silveira, divorcio. A. Prats Angera, ciudadanía. A. Marinolfi, ciudadanía. M. B. Alvarez, ciudadanía. T. Rocco, ciudadanía. A. López, ciudadanía. A. Panozzi, ciudadanía. A. Piñón, ciudadanía. J. Rojo, ciudadanía. E. Erias, ciudadanía. C. Bonzos, ciudadanía. R. A. Pascuale, ciudadanía. J. Giordano, ciudadanía. B. F. Alvarez, suc. J. Padinrecune en queja contra procedimiento del Juez de Paz de la 8.a sección. T. Roura A. de Pons recurre en queja por procedimiento del Juez de Paz de la 15.a sección. J. Pizza contra D. P. de Vigil, cobro de pesos. P. y T. Ritto con J. Reboledo. A. Piñón,

ciudadanía. M. C. Guissio con J. M. Piumell, divorcio por la sola voluntad de la esposa. O. Ronco, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Durazno número 1419. F. Carámbula, escribano. Comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Mederos con G. Páez. A. Trigo con F. Hernández. R. F. Vila, escribano. Comunicación de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. L. J. Lorato, ciudadanía. J. Comas, ciudadanía. A. E. Borges y P. Chans, antecedentes. S. Acosta con J. Anselmi. A. López, ciudadanía. F. L. Pittaluga con J. Rodríguez García, desalojo. L. Cresulli, ciudadanía. M. Núñez Pérez, ciudadanía. J. Nazzari, ciudadanía. A. Marta, ciudadanía. J. Monetti, ciudadanía. T. Soriano, ciudadanía. C. Braghini, ciudadanía. Oficio de la Intendencia Municipal sobre rúbrica de libros del Registro del Estado Civil. L. Cresulli, ciudadanía. J. A. Molinari con M. G. Pérez. D. Benítez, ciudadanía. R. García, ciudadanía. C. A. Montoila, inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Exhorto de Paysandú. A Esteves Luis contra Carmen Larrosa, embargo. Rizardini Napoleón contra Amabilia Arlas, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Micón Elisa, inscripción en el Registro del Estado Civil. Vici de Fernández Mariana contra Severino Fernández, divorcio. Narciso Alvarez Juan contra Socorro V. Pazos, divorcio. Suc. Escarón de Fassano María, rectificación de partidas. Rodríguez Feliciano, ciudadanía. Lazzarino Ceferino contra Hilario Osarri, cobro de pesos. Rosello Lorenzo contra Manuela Zapater, divorcio. Gori Agustina contra Durán Correa, rescisión de contrato. Prieu Alfredo contra la sucesión Benito Rovira, cobro de pesos. Bergero María, testamentaria. Oficio del Juzgado de Instrucción de 2.o turno. Esteves Luis contra Carmen Larrosa, entrega de un piano. Bellmut María contra Aurelio Palma, divorcio. Weigle de Ochinger Berta contra Luis Cabrera, reivindicación. Parrela Aquiles contra Alfonso Silvestri, desalojo. Soárez Domingo contra José Garrido, cobro de pesos. Maceiras Domingo contra Ignacio Bazzano, cobro de pesos. Cravero de Mora Isabel, por la entrega de un hijo. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Esteves Luis contra Casal y Vázquez, entrega de un piano. Vilagroba José, auxiliatoria de pobreza. Susano Almada contra Enrique Giuria, cobro de pesos. Belén Paula, menor. Barbosa Vila, auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Echegaray Juan contra Manuel Leal Valverde, cobro de pesos. Pastori Adolfo contra Laisao Gil, desalojo. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno. Manucci R. Ercila contra José Gentini, alimentos. Zirmmermmann Concepción contra Teodoro G. Marichal, divorcio. Klug Juan, cumplir el artículo 113 del Código Civil. García Ramona contra José González, divorcio. Retrochi Américo, ciudadanía. Soto Correa Josefa, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Sánchez Juan, ciudadanía.

Reservadas—Dos.

Interlocutorias—Inza Manuel, suc. Cruces Inocencio contra Edila Espalter, cobro de medianería.

Definitivas—Blanco de Marroche Prudencia, sucesión.

Eduardo Routin Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 23 de Septiembre de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura sigue experimentando fuertes descensos. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 11° y 8°; Rocha, 12° y 7°; Melo 17° y 9°; Rivera, 17° y 10°; Paso de los Toros, 14° y 6°, y Fray Bentos, 12° y 7°. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata y en toda la República y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 510 kilómetros. Cielo, en general, nublado, con lluvias y garúas en el país. En Melo han caído 3 litros de agua por metro cuadrado, en Rivera 2, en Montevideo y Fray Bentos garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 765.00.

Temperatura: Normal 9°90, á la intemperie 10°50; máxima 10°50, á la intemperie (sol) 15°90; mínima 7°50, á la intemperie 6°00.

Viento: S. S. E., 10 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 17 y 45.

Tensión del vapor de agua: 6.65. Humedad relativa: 73.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 11°90.

Salsedumbre: gramos por litro, 10.62.

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Spetiembre de 1915

380 pesos, ampliación.
15.000 pesos, prórroga.
750 pesos acumulados.
904 pesos 32 centésimos acumulados.
3.500 pesos, 8 por ciento anual.
3.500 pesos, 7 por ciento anual.
2.000 pesos, 7 por ciento anual.
3.200 pesos, 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 23 de Septiembre de 1915

2.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.400 pesos, 10 por ciento anual.
5.000 pesos, garantía.
500 pesos, 12 por ciento anual.
4.400 pesos, $ 7.20 por ciento anual.
4.400 pesos, $ 7.20 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Septiembre de 1915

1.037 pesos, terreno en la Villa del Cerro, frente á la calle Grecia, 10x32 metros.

589 pesos, terreno en el barrio Buena Vista, frente á calle particular, 833 metros.

8.064 pesos, campo en Rolón, Departamento de Río Negro, 156 hectáreas 6.010 metros.

507 pesos, terreno en el Pantanoso, frente á la calle Porvenir, 290 metros.

1.144 pesos, terreno en la 20.a sección, calle de 17 metros, 1.182 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Ramón Molina, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber: Que en la audiencia del día 25 del corriente mes, á las 14, se verá en juicio público la causa seguida á Ramón Molina, por muerte de Juan Francisco Martínez. El Jurado lo constituyen, como titulares: don Juan Vallaro, don Luis Urta, don Emilio Laguardia y don C. Astone; y como suplentes: don Juan M. Schelotto, don Lauro M. Valdez, don Félix J. Reventós y don Francisco Silva y Armas.

Montevideo, Septiembre 22 de 1915.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 23 de 1915.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
3.000	para el 24 de Septiembre	97 —

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
5 000	para el 24 de Septiembre	94 70

Segunda rueda

Deuda Interior

Pesos		Por ciento
2.000	para el 24 de Septiembre	94 70

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
2 000	para el 24 de Septiembre	85 80
3 000	ídem ídem	85 70
5 000	ídem ídem	85 70
1.000	ídem ídem	85 70
5.000	para fin de Octubre. .	85 70
5.000	ídem ídem	85 70

Empréstito Brasilero

Pesos		Por ciento
5.000	al contado	81 —

Instituto Nacional Físico-Climatológico

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO — MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletín decádico del 1.º al 10 de Septiembre de 1915

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas	Artigas (Ciudad)	M/m. 97.5	—	Mejoran los campos con las últimas lluvias. Desborde del Cuareim el 7.
	Cuaró (Campamento)	» 85.4	—	Campos, empastados. Haciendas, regular.
	Isla Cabello	» 78.8	—	Campos, bien. Los ganados, mejoran.
	Palma Sola	» 71.5	—	Vuelven á empastarse los campos.
	Santa Rosa	» 35.4	—	Campos, bien. Ganados, en su mayoría, mal. Las sementeras, en regular estado.
	Yacaré	» 83.8	—	Campos, regular. Ganado, mal. Sin sementeras.
Canelones	Guadalupe	» 37.0	—	Estado de los campos y sementeras, inmejorables.
	Migues	» 44.8	—	Sementeras, bien. Ninguna enfermedad en el ganado.
	San Ramón	» 28.2	—	Campos y sementeras, en buen estado. El ganado, sin enfermedades y bien.
Cerro Largo	B. Medina (E. Agronómica)	» 76.0	—	Campos, sementeras y vacunos, bien. Los lanares siguen atacados por lombriz.
	Melo	» 89.0	—	Campos, empastados. Las sementeras, regular.
	V. Río Branco	» 51.4	—	Campos, empastados. Haciendas y sementeras, en estado regular.
Colonia	Carmelo	» 27.7	—	Heló el 2. Campos, empastados. Ganados, gordos. Sementeras, vienen muy bien.
	Estanzuela Nacional	» 18.7	—	Estado de campos y sementeras, muy bien.
	La Paz	» 37.7	—	Heló el 1.º y 2. Ganados, campos y sementeras en condiciones satisfactorias.
Durazno	Carpintería	» 54.5	—	Campos y sementeras, bien. Idem los ganados mayores. Lanares, todavía molestados.
	Juan Esteban	» 47.5	—	Estado de campos, vacunos y trigales nacientes, bueno. Los lanares, mal.
	Estación Parish	» 71.6	—	Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
	S'andí del Yí	» 44.4	—	Estado de los campos, bueno. Muere ganado lanar en gran cantidad.
	Tala Río Negro	» 52.8	—	Heló los días 1.º, 2, 8 y 9. Campos, bien. Bovinos, idem. Ovinos, en mal estado; con mortandad. Los trigales vienen bien.
	Tapes	» 50.6	—	Campos y sementeras, bien. Lanares, mal. Los vacunos, regulares.
	Tejera	» 76.0	—	Campos, empastados. Sementeras, bien. Los vacunos, regular. Siguen mal los lanares.
Flores	Costa Porongos	» 36.0	—	Campos, haciendas y sementeras, bien.
	Marincho	» 60.5	—	Estado de los campos y sementeras, buenos. Las haciendas, regulares.
	Pintos	» 53.8	—	Cinco heladas. Campos, buenos. Ganados, regulares en gordura. Sin pestes. Las sementeras, muy bien.
	P'tas. del Sauce	» 34.6	—	Mejoran los campos. Idem haciendas. Las sementeras de trigo y lino, bien.
	Trinidad	» 39.9	—	Campos, bien. Haciendas, en general, idem.
	Villas Boas	» 47.0	—	Campos, ganados y sementeras, bien.
Florida	Florida	» 35.5	—	Mejoran los pastoreos. Haciendas, regular.
	La Cruz	» 32.6	—	Campos, regular. Vacunos, bien. Lanares y caballares, regulares.
	Nico Pérez	» 32.3	—	Campos, bien. Idem las sementeras.
	Sarandí Grande	» 7.7	—	Campos, haciendas y sementeras, buenos.
Maldonado	Aiguá (Pueblo)	» 31.8	—	Campos, empastados. Haciendas, regulares.
	Garzón	» 47.5	—	Campos y sementeras, bien. Las haciendas, regulares.
	Maldonado	» 68.6	—	Campos y sementeras, bien. Haciendas, en general, regulares.
	La Coronilla	» 64.6	—	Campos, buenos. Ganados, regulares. Las sementeras, muy buenas.
Minas	Barriga Negra	» 18.9	—	Vacunos, bien. Lanares, regular. Mejoran los pastoreos.
	Minas	» 17.8	—	Heló el 1.º. Campos, bien. Las sementeras, se presentan bien.
	Pirarajá	» 50.3	—	Campos y sementeras, buenos. Las haciendas, en estado regular.
	Solís (Pueblo)	» 26.0	—	Campos, haciendas y sementeras, bien.
Paysandú	Arbolito	» 74.2	—	Campos y bovinos, bien. Las majadas, mal.
	Estación Agronómica	» 37.4	—	Se siente la sequía. Lanares, con sarna.
	Sarandí de Guaviyú	» 52.7	—	Estado de los campos y sementeras, bien. Las haciendas siguen regular.
Río Negro	Cañitas	» 49.7	—	Campos, empastados. Ganados, gordos. Las sementeras, sobre todo de trigo, muy bien.
	Fray Bentos	» 46.5	—	El 9 llegó gran cantidad de langostas.
	Nuevo Berlín	» 68.1	—	Los trigos vienen espléndidamente. La langosta voladora no hizo sensibles daños hasta la fecha. Vacunos y yeguarizos, regulares de gordura. Lanares, muy bien.
Rivera	Ataques	» 7.0	—	Campos, regulares. Haciendas, mal todavía.
	Blanquillos	» 243.0	—	Campos, bien. Sigue la mortandad de ganado. Terminó bien la siembra de trigo.
	Caraguatá	» 24.0	—	Campos, buenos. Vacunos, regular. Lanares, mal.
	Corrales	» 112.0	—	Campos, regular. Idem vacunos. Mal los ovinos.
	Yaguarí	» 150.0	—	Campos, mejoran. Vacunos, mal. Idem lanares.
Rocha	Castillos	» 39.3	—	Enflaquece el vacuno. Idem se nota en lanares. Campos, en regular estado.
	19 de Abril	» 38.3	—	Campos y haciendas, en general, bien. Las sementeras se presentan en buenas condiciones.
	India Muerta	» 53.0	—	Campos, bien. Haciendas, regular.
	Rocha	» 43.6	—	Campos, empastados. Sementeras, bien.
Salto	Arerunguá	» 68.0	—	Campos, regular. Haciendas, todavía mal.
	Belén	» 60.7	—	Campos, bien. Haciendas, regular.
	Col. Lavalleja	» 23.4	—	Campos, empastados. Haciendas, bien. Trigos, maizales, etc. vienen muy bien.
	Laureles	» 33.8	—	Campos, bien. Haciendas, regulares.
	E. Agronómica			No ha remitido datos.
San José	San José	» 34.3	—	Campos, bien. Las sementeras, en buenas condiciones.
Soriano	Arenal Grande	» 35.6	—	Campos, bien. No hay pestes en los ganados. Trigales, en pleno desarrollo. Sin langosta.
	Chacras	» 56.3	—	Inmensa manga de langosta amenaza todas las sementeras. Campos y haciendas, bien.
	Cardona (P'blo)	» 49.4	—	Siete heladas. Campos y ganado, regular. Sementeras, en buen estado.
	Duraznito	» 44.0	—	Campos, regular. Algún perjuicio de la seca en los trigales. No hay pestes en los ganados.
	Mercedes (Caviglia)	» 66.0	—	Campos y haciendas, buenos. Sementeras, muy bien. Se avistan colosales mangas de langosta dirigiéndose hacia el S. E.
Tacuarembó	Paso del Borracho	» 43.4	—	Campos, bien. Haciendas, regulares.
	El Pedernal (F. Braga)	» 63.6	—	Campos y vacunos, bien. Majadas, mal todavía.
Treinta y Tres	Olimar Grande	» 65.5	—	Campos, bien. Haciendas, regular. Trigos, muy buenos.
	Treinta y Tres	» 14.0	—	Campos, ganados y sementeras, bien.
	Vergara	» 67.2	—	Campos y ganados, bien. Sementeras, regular.

Montevideo, Septiembre 21 de 1915.

Luis Morandi,
Director

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Septiembre 24 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores á salir en Septiembre

"Avón", inglés, para Santos, Río Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo y Gran Bretaña, saldrá el 25 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 22 del 24. Recomendada hasta las 21 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Septiembre de 1915

Ana E. Engelbrecht, oriental, 65 años, soltera, Santa María s|n.

Hilda Rodríguez, oriental, 10 meses, Presidente Giró 16.

José Barca, español, 35 años, casado, Democracia 2450.

Dolores Ruibal de Andrade, española, 36 años, casada, Hospital Maciel.

Miguel Batista, oriental, 8 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Elisa Camraski, oriental, 27 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Nicasio Duque, español, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Saraílda Velázquez, oriental, 22 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Pablo Pedraita, oriental, 2 meses, Gonzalo Ramírez 1531.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

18.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 23 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Rectificación de errores de impresión de la versión taquigráfica.

ORDEN DEL DÍA:

4—Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay. Modificación á la Carta Orgánica. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Doria, Enciso, Fernández Ríos, García, Gilbert, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Moratorio, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pérez, Piovene, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Saldaña, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Terra (don Duvimioso), Toscano, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Etchevest, Gallinal, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Mora Magariños y Risso.

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Barbato, Bélinzon, Berro, Crovetto, Ferrer Olais, Gutiérrez, Herrera, Huertas Berro, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Negro, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Salguero, Simón, Sóñora, Terra (don Gabriel), Varela y Vázquez Varela.

Total: 26.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se crea un impuesto adicional de uno por mil sobre los aforos de la propiedad inmobiliaria del Departamento de Paysandú."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma destina el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo incluyendo varios créditos en la Deuda Amortizable 2.a serie."

—A la misma Comisión.

"La misma remite un mensaje del Poder Ejecutivo informando sobre el estado de la situación financiera y presentando el cálculo de recursos sobre el producto que dieron las rentas en el último ejercicio."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma destina á Vustra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando la gestión de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre aclaración auténtica del artículo 97 del Código Penal, relativa al trabajo de los penados."

—A la Comisión de Códigos.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 5.o de la ley de Diciembre 28 de 1914 sobre construcción del ferrocarril Durazno-Trinidad."

—A la Comisión de Fomento.

3—Señor Ramasso (don Ambrosio) — En el número 2923 del "Diario Oficial", en la publicación de la sesión del 18 del corriente, he hallado errores en la impresión de lo que dije en esa sesión. De acuerdo con la prescripción reglamentaria, hago constar que he entregado á la Secretaría la nómina de esos errores, y su detalle.

Señor Presidente — Téngase presente.

Va á entrarse á la orden del día.

4—Continúa la discusión particular del proyecto que reforma la Carta Orgánica del Banco Hipotecario. Sigue el debate sobre el artículo 37.

Tiene la palabra el señor diputado Carvallido.

Señor Carvallido — Este asunto, señor Presidente, es sumamente árido, más propio para tratar en Comisión que en el seno del Parlamento; por tal motivo, seré lo más breve posible, á fin de no cansar la atención de mis estimables colegas.

Cuando dejé la palabra, en la sesión anterior, empecé por decir que en nuestro mercado, actualmente, se había restringido un poco el crédito personal debido, en parte, á la crisis que agobia hoy, casi, puede decirse, al mundo entero, y que uno de los medios para poder conseguir dinero de los Bancos de plaza, será el de los bonos; y al efecto, ponía un ejemplo: de una persona que necesitara apelar á los recursos que puedan proporcionar las instituciones de crédito de la plaza. Si el interesado no es conocido, en cuanto á las condiciones de solvencia que pueda tener, los Bancos tratan de buscar, por intermedio de la Sección Informes, los datos pertinentes, pero, en muchos casos, el solicitante no les inspira suficiente confianza para otorgarle un crédito. Entonces, el propietario de un inmueble puede hacerse de recursos en una forma fácil, apelando á los bonos, pidiendo un crédito del Banco Hipotecario, en bonos á un plazo de tres años, máximo que establece este proyecto de ley, y con esos bonos, concurriría á un Banco particular ó al de la República á gestionar un préstamo en dinero, dando en caución estos valores; si el particular hiciera la operación directamente con la institución comercial, tendría que dar su finca en hipoteca, pero es sabido que las operaciones bancarias no se otorgan más que á cortos plazos de seis meses como máximo. Vencido ese término, tendría forzosamente que chancelar su obligación, y si necesitara nuevamente dinero, hacer una nueva hipoteca, y así sucesivamente mientras el interesado tuviera que disponer de fondos para sus negocios.

Con el sistema de bonos, constitúyese una sola hipoteca con el Banco Hipotecario, operación que tiene el alcance de un plazo de tres años, y dando en caución los bonos en una institución de crédito de la plaza, puede hacerse de los recursos necesarios. El Banco no tendrá inconveniente en otorgarle ese crédito, sin entrar á investigar las condiciones de solvencia, puesto que lo que le responde es la propiedad raíz que está afectada á los bonos, y además la subsidiaria que establece el proyecto. Dándolos en caución, á los seis meses, ó á los cinco, según el plazo que se hubiera fijado para la obligación, puede retirar esos mismos bonos y llevarlos á otro Banco, ó si es que necesita todavía del dinero, y de esta manera podrá disponer de esos al año, ó, si los necesita, á los nueve meses, ó al año y medio, sin valores, sin la exigencia de hacer nueva escritura de hipoteca, ni encarecer la operación, puesto que esos bonos son sin interés, no tienen que pagar interés alguno al Banco Hipotecario, sino una comisión del 1 o|o.

Mientras no necesite dinero, tiene derecho á depositar esos bonos en el Banco Hipotecario, y, entonces, no le cobrará la institución de crédito más comisión que un cuarto por ciento. De manera que, mirado bajo el lado del prestatario, el mecanismo de los bonos es sumamente conveniente. Ahora, mirado bajo la faz de las operaciones que pueda realizar el Banco Hipotecario, es otra la cuestión que se presenta.

En realidad, el Banco Hipotecario no tendrá, por el momento, gran interés en el establecimiento de los bonos, pero hay que tener en cuenta que las instituciones del Estado no desempeñan iguales funciones que las instituciones particulares. La institución de este género, lo que persigue, por regla general, es el mayor lucro posible; en cambio, la institución del Estado, debe atender, no solamente á las utilidades que pueda tener todo Banco, sino á llenar funciones indispensables de la plaza: servir al comercio, á la industria, y atender, al mismo tiempo, á los particulares. La institución del Estado está más vinculada con la riqueza pública privada que lo que puede estar una asociación constituída con capitales puramente particulares.

De manera que los Bancos nacionales deben desempeñar otra función que la de servir sus propios intereses: debe contemplar también los intereses generales de la comunidad, dede el momento que para la constitución de esos Bancos ha concurrido toda la sociedad, en virtud á que se ha formado con recursos de la nación, y, por tanto, á la concurrencia de ese capital, repito, todo el pueblo, en la medida de sus fuerzas, ha contribuído.

Los Bancos de Estado, con el tiempo, podrán desempeñar otro rol además, y es llegar á aliviar á la Nación de las cargas concernientes á las funciones de la entidad Estado. Pero esta es una cuestión que no viene al caso, desde el momento que ese es un punto ajeno al proyecto que está en debate.

Los bonos, había manifestado en la sesión anterior, que habían sido consagrados en la legislación alemana. Este país ha sido la cuna de las instituciones hipotecarias, y es allí que se ha desenvuelto con amplitud y donde han llegado á llenar muchas de las exigencias monetarias en aquellos mercados. Existen en Alemania alrededor de cuarenta instituciones de crédito de carácter hipotecario.

En el mencionado país se han implantado con éxito los bonos, y en el nuestro es lógico esperar que suceda lo mismo aunque no lo hagamos con la misma amplitud con que lo ha hecho la citada nación, y en consecuencia, debe iniciarse, al menos como vía de ensayo, y á eso tiende la disposición contenida en el proyecto que ocupa en este momento la atención de la Cámara.

Son tantas las limitaciones que se han puesto á la creación de los bonos, que éstos nunca podrán ser un peligro para el Banco Hipotecario. En primer término, se

restringe la emisión, ... lo manifestó en la sesión anterior el señor diputado Martínez, miembro también de la Comisión de Hacienda, fijándose en 600.000 pesos cada serie. Se estableció que se debían retirar en dos períodos del año, y no se fija un solo vencimiento, como sin duda, por error, lo manifestó el diputado Martínez. Al mismo tiempo se establece que no se podrá dar sobre una propiedad más del 50 o|o de su avalúo, y que el máximo de crédito que se puede otorgar en bonos no podrá sobrepasar de 150.000 pesos.

Con todas estas limitaciones contenidas en los artículos 39 y 59 del proyecto, opina la Comisión que para el Banco Hipotecario no habrá peligro de ninguna especie en crear el papel bono.

Además, se dispone que los bonos tendrá que retirarlos el Banco Hipotecario á los treinta días de su vencimiento. De manera que tiene un plazo prudencial para hacerse de los recursos necesarios en el caso de que los prestatarios no atendieran al cumplimiento de sus obligaciones; pero es difícil que esto suceda también, porque ninguna persona que haya afectado una propiedad al Banco Hipotecario, recibiendo el 50 o|o de su aforo, no es presumible, digo, que deje de cumplir el contrato, y permita que se le ejecute el inmueble. Tiene margen de sobra, suficiente para poder hacer una operación con particulares ó poder realizarla con cualquier otra institución de crédito de la plaza, para abonar la deuda proveniente de la obligación que ha contraído con el Banco emisor de los bonos.

Por estas consideraciones, la Comisión cree que cualquier duda que pudiera existir respecto de la conveniencia para que se sancionaran los bonos, desaparece.

He dicho.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo me había limitado á fundar mi disentimiento sobre este particular, con la mayoría de la Comisión de Hacienda, y no pienso prolongar el debate. Sin embargo, como ha habido una sesión de por medio, y algunos señores diputados podrían no estar en autos de lo que se había hablado en la anterior, repitiré que, en mi opinión, las consideraciones aducidas por el señor miembro informante no consiguen demostrar la bondad del nuevo papel que se proyecta.

Desde luego, él reconoce que, como títulos para hacerse de dinero, no sirven...

Señor Carvallido—Sí, señor; sirven.

Señor Martínez (don Martín C.)—Digo para hacerse de dinero inmeditamente, mediante su enajenación...

Señor Carvallido—Como no van á servir!... Si sirven para caucionar!...

Señor Martínez (don Martín C.)—... que ningún propietario va á preferir el hipotecar su propiedad en bonos para realizarlos en Bolsa, como se hace con los títulos hipotecarios, porque aquellos títulos no tienen interés, y, por consiguiente, tendrán una depreciación mucho más grande que las cédulas hipotecarias.

Señor Carvallido—No es ese el objeto del bono.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por eso digo—vamos por partes—que como operación para realizar los títulos y hacerse de dinero, se reconoce que no sirve este papel nuevo que se proyecta.

Señor Carvallido—Es como si llevara la propiedad y la diera en garantía...

Señor Alburquerque—Es convertir la propiedad inmueble en mueble.

Señor Carvallido—... es como se dice en el informe.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien; eso también lo hace la cédula hipotecaria.

Señor Carvallido—Pero tiene que atender dos servicios: el del Banco Hipotecario y al mismo tiempo el de la caución, mientras que de la otra manera no tiene que atender más que el interés del dinero que le solicita el Banco particular, durante dure la obligación de caución...

Señor Martínez (don Martín C.)—Por eso mismo...

Señor Carvallido—... Cancela esa obligación, y tiene en su poder otra vez los bonos, que los usa cuando le conviene, mientras que haciendo la operación con títulos hipotecarios tiene forzosamente, durante todo el tiempo, que servir los intereses y la amortización de esos títulos.

Señor Martínez (don Martín C.)—No hay tales ahorros, como me parece que lo puedo demostrar en cuatro palabras.

Pero aclaró, en primer término, y eso se reconoce por el señor miembro informante, que tales bonos no tienen ninguna ventaja sobre las cédulas, sino que, al contrario, tienen gran inferioridad para las operaciones corrientes, que son las de vender las cédulas ó bonos en plaza. Porque las cédulas tienen un interés establecido que les da un valor como títulos de renta, y estos nuevos papeles sin interés sufrirían una gran depreciación. Porque en un préstamo en cédulas se puede aspirar hasta obtener los dos tercios de la propiedad, mientras que aquí, reconociendo que esos papeles son peligrosos, se ha establecido que no se puede dar sino el 50 o|o. Porque el máximum que se puede obtener en bonos son 15.000 pesos, mientras que en un préstamo en cédulas, se puede ir, como digo, hasta los dos tercios de la propiedad hipotecada.

Pero dice el señor miembro informante: los bonos servirán para llevarlos á otros Bancos, levantar fondos con esa caución, y entonces no sucederá que los deudores tengan que pagar á la vez el servicio del Banco Hipotecario y el servicio del Banco que le da dinero con garantía de los bonos.

Me parece que esto es también una mera confusión. Si el dueño de las cédulas no las vende, si las cauciona en otros Bancos, no pierde el interés de las cédulas. Esos intereses los cobra en el Banco Hipotecario; lo único que pierde es el 1 o|o de comisión.

Señor Carvallido—Y la diferencia de intereses.

Señor Martínez (don Martín C.)—No hay más diferencia que el 1 o|o.

Señor Carvallido—Ningún Banco, doctor Martínez, da dinero al 6 ni al 7 o|o: le da al 9 o|o.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Y el señor diputado cree que porque lleve bonos en vez de cédulas le van á dar más barato el dinero?

Señor Carvallido—Pero como no tiene que servir el interés de los bonos, no tiene perjuicio en esa diferencia; es lógico eso.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si tiene que servir el interés de las cédulas, y no las ha enajenado, si son suyas, ese interés lo vuelve á cobrar en la otra ventanilla del Banco.

Señor Carvallido—Pero pierde el 1 o|o de comisión y la diferencia que pueda haber en la Bolsa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ese 1 o|o de comisión que perdería, lo pierde también en los bonos, porque el Banco no hace ninguna operación gratis, cobra el 1 o|o de comisión sobre los bonos como sobre las cédulas; por consiguiente, no hay ventaja ninguna.

Señor Carvallido—Estas operaciones son cuando se hacen á corto plazo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Cuando los bonos quedan depositados, la comisión se reduce, pero ¿para qué le sirve tenerlos depositados en el Banco Hipotecario si éste no le da dinero? Esos bonos no sirven más que para llevarlos á otro Banco, y entonces el deudor tiene que pagar el 1 o|o de comisión.

Señor Carvallido — Yo le interrumpía para no hacer más uso de la palabra.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo admito con gusto las interrupciones. En este caso aclaran y avivan este debate tan mortecino.

Señor Carvallido—Si me permite, entonces, le voy á contestar en dos palabras.

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Cómo no!

Señor Carvallido—Yo decía que la función de los bonos era para operaciones á corto plazo. El que necesita dinero á largo plazo recurre á los títulos hipotecarios; pero el que lo precisa por seis ó siete meses en el año, y que después pueda solventar su obligación, como no puede llevar el título de propiedad á un Banco particular para darla en garantía, puesto que el depósito de un título no sirve absolutamente para nada, pues el acreedor puede ser defraudado como lo han sido muchas instituciones, haciendo el prestatario operaciones, enajenando sus bienes ó constituyendo hipotecas enormes después de haber solicitado crédito en los Bancos, á fin de evitar esto, se establece el mecanismo de los bonos.

Además, se ha hecho con gran restricción y por vía de ensayo, para ver si da los resultados convenientes, porque, sino, deberíamos ir en su creación á toda su amplitud, como lo establecía el proyecto del Senado. Atento á que ésto puede ser peligroso, yo creo que sancionar los bonos, con las limitaciones que establece el proyecto, no trae perjuicios: al contrario, trae beneficios, más bien.

Muchas gracias.

Señor Martínez (don Martín C.)—Estaba aclarando que no hay tal ventaja, como se suponía, de no pagar interés como se pagaba en las Cédulas Hipotecarias. El ejemplo que se pone, es el de un tenedor de cédulas, que no las vende, sino que las lleva á otra institución para caucionarlas y levantar dinero. Entonces el Banco que, en realidad, le hace el préstamo, el Banco que le da el oro, ese le cobrará el mismo interés, si no le cobra más, sobre bonos que sobre caución de Cédulas Hipotecarias.

En cuanto al interés que cobra el Banco, realmente prestamista, no hay, pues, ninguna diferencia.

El ahorro de pagar el servicio al Banco Hipotecario tampoco es real, porque aunque lo pague en el caso de las cédulas y no lo pague en el de los bonos, como la hipótesis del señor miembro informante es la de que las cédulas no se han vendido, sino que siguen siendo de propiedad del caucionante, es claro que él ó el Banco donde las tiene depositadas cobrará el servicio semestral que hace el Banco.

De modo que, en realidad, lo que se viene á pagar es siempre el 1 o|o de comisión en uno ú otro caso.

El señor diputado argumenta con otra limitación que establece el artículo 52 de la Carta Orgánica que está en debate: la de que la Comisión se reducirá al cuarto por ciento anual sobre los bonos que el deudor deposite en el Banco en cuenta corriente; pero esta es una operación ilusoria; no tiene ningún objeto depositar los bonos en el Banco Hipotecario, que no da dinero sobre ellos.

Siempre hay que sacar los bonos y llevarlos á otra parte.

Señor Carvallido—Cuando no necesita del capital.

Señor Martínez (don Martín C.)—Después, el proyecto establece término fijo para la liquidación y el pago de comisión: 10 de Mayo y 10 de Noviembre. De modo que no es así, que en cualquier instante se deje de pagar el 1 o|o de comisión. La comisión va á tenerse que pagar de todos modos.

Resulta, pues, que no hay ninguna ventaja real para el propietario, ni por ahorro de interés ni de comisión; pero en cambio hay estas desventajas.

Ponía el caso de una propiedad que valga 40.000 pesos. El dueño de esa propiedad quiere obtener dinero con su garantía. En primer lugar, si lo que quiere no es hacer una operación á largo plazo, que son las propias del Banco Hipotecario, sino obtener dinero por corto plazo, como decía el señor diputado, lo que el propietario hará será una hipoteca común ó irá á un Banco y en garantía de la cuenta corriente le otorgará una hipoteca directa á ese Banco. No le convendrá hacer estas dos operaciones morosas y costosas: una con el Banco Hipotecario y otra con el Banco realmente prestamista.

Después, fíjese el señor diputado, aún para el que tome esta vía tortuosa para conseguir préstamos de otro Banco que el Banco Hipotecario, mediante las cédulas ó bonos, si toma cédulas, como decía, sobre una propiedad de 40.000 pesos, puede obtener hasta los dos tercios, son 26.500 pesos en cédulas que, á la cotización del día, le dan 22.500 pesos oro. Si toma bonos, ¿cuánto le dan? El Hipotecario dará como máximo 15.000 pesos en bonos; bonos que, como no tienen interés, valen menos que las cédulas, valdrán 60 o|o; quiere decir que, cuando más, le darán unos 9.000 pesos oro.

Esta vía, para el deudor, es completamente improductiva: apenas le abre un crédito miserable de 9.000 pesos sobre una propiedad que vale 40.000. Nunca le convendrá tomar bonos en vez de cédulas.

Señor Terra (don Duvimioso) — ¿Me permite una observación?

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí, señor.

Señor Terra (don Duvimioso)—En este momento, aún con los mismos títulos de nuestra Deuda Consolidada, se va á un Banco á solicitar un préstamo dando esos títulos en caución, y le cobran, cuando menos, el 9 o|o como interés del préstamo.

Señor Carvallido — Pero no se legisla para este momento.

Señor Terra (don Duvimioso)—Cuando menos el 9 o|o sobre el interés del préstamo.

Ahora bien: con esos bonos yo admito que se le pongan como garantía efectiva al nivel de nuestra Deuda Consolidada, ¿cuánto se le da? El doctor Martínez ha hecho el cálculo. Tendría que pagar, cuando menos, 9 por ciento. Agréguese el 1 o|o que paga al Banco, son 10 o|o. Vaya una facilidad de préstamo que se va á obtener por este medio del bono!

Señor Carvallido—Y con los títulos pasa igual.

Señor Martínez (don Martín C.)—No es práctico eso. No es comercial esto que se prevé.

El que quiera obtener dinero de un Banco de los comunes, no del Banco Hipotecario, ese lleva su propiedad y directamente la afecta; no va á pagar otra comisión más al Banco Hipotecario; y si quisiera tener cédulas para levantar dinero,—cosa ya que sería una operación no muy favorable,—entonces sacará cédulas y no bonos, porque las cédulas valen más que un bono que no tiene interés; y porque sobre las cédulas se dan hasta los dos tercios, mientras que aquí han establecido ustedes, con razón, que sólo se dará hasta el 50 o|o, y que cualquiera que sea el valor de la propiedad,—fíjese la Cámara qué limitación,—sólo se le darán 15.000 pesos.

Es, pues, un papel que, como decía el otro día, no servirá para nada.

Señor Carvallido—Sobre ese punto estamos de acuerdo.

Señor Martínez (don Martín C.)—Entonces!...

Señor Canessa—¿Me permite una interrupción?...

Señor Martínez (don Martín C.)—Sí, señor: pero si estamos de acuerdo en que no sirven para nada, ¿á qué votar esta novedad...

Señor Carvallido—No, estamos de acuerdo sobre la limitación, no sobre que no sirviera.

Señor Martínez (don Martín C.)—... en un momento en que no es para novedades; en que nos conviene que el Banco Hipotecario sólo emita los papeles que tienen un crédito ya en plaza, establecido?

Señor Canessa — Lo que hay en este asunto es que no se ha entendido bien la función del bono hipotecario. Primeramente, hay que recordar que la institución de este instrumento de crédito no es una invención nuestra. Donde se ha utilizado, y se ha utilizado con ventaja, como lo ha dicho el señor diputado Carvallido, ha sido en Alemania. No tiene más objeto que facilitar el crédito personal; así como los bancos exigen garantías personales para facilitar dinero, con el bono se eliminan esas garantías personales, pudiendo, á nombre propio, cualquier persona, depositando ese bono, de cuyo pago responde la institución Banco Hipotecario y por su valor escrito...

Señor Carvallido—Y el Estado también.

Señor Canessa—... conseguir el crédito necesario por tiempo más ó menos corto, evitando la muy desagradable molestia de solicitar dos firmas solidarias. —(Apoyados).

Decía el doctor Martínez que no podrían nunca para los banqueros tener valor estos bonos, como lo tendrían los títulos hipotecarios. Yo creo que, al revés, para los banqueros tiene que ser un título de mayor valor, porque aun cuando no tiene interés, hay compromiso formal por un Banco del Estado á pagar su valor escrito, á tiempo fijo, limitado, y á corto plazo. De manera que el que preste sobre ese bono, sabe que á los seis meses, ó al término de su vencimiento, puede exigir directamente del Banco emisor el importe que reza escrito en el bono. Estas condiciones especiales, que no las tienen los títulos hipotecarios, dan un valor real y efectivo á los referidos bonos, como documentos de crédito. Pretender que se obtenga este bono para negociarse en Bolsa, es perder el sentido de lo de su única función, de garantía, que se admite para esta clase de bonos...

Señor Martínez (don Martín C.) — No, si yo no dije eso.

Señor Canessa—... que no sirve para otro objeto, y sólo en caso excepcional, por ruina del firmante del bono, podrá enajenarse en Bolsa ó públicamente. No tiene otro objeto que ser garantía de un crédito personal, al cual entonces no se le exige la firma de dos personas para garantir solidariamente el crédito que se le acuerda.

Nosotros no podemos juzgar sobre si ha de resultar en nuestro medio este sistema de bonos, y una manifestación semejante resulta de lo hecho por la Comisión de Hacienda, al reducir los términos de esta emisión y las condiciones en que se han de dar para no hacer más que facilitar al Banco Hipotecario un medio nuevo, desconocido en plaza, de poder facilitar el crédito personal. Nadie puede garantir sobre la eficacia de esta innovación en materia de crédito; nosotros sólo sabemos que en teoría es perfectamente aceptable, y que en la práctica, donde se ha usado, se ha usado también con ventaja.

Nosotros pretendemos que con todas estas cautelas, con todas estas restricciones que se le han puesto al instituto de esta obligación, que se haga un verdadero ensayo del sistema.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bueno; pero mire, me parece que para interrupción es un poco larga, señor diputado.

Señor Canessa—Yo pido perdón al doctor Martínez; pero indiscutiblemente había necesidad de que la Cámara formara criterio sobre lo que significaban estos papeles, criterio que el doctor Martínez confundía un poco al quererlos comparar con los títulos hipotecarios, de los cuales difieren completa y fundamentalmente.

Muy agradecido á la interrupción.

Señor Terra (don Duvimioso)—Esa necesidad estaba llenada por el señor miembro informante.

Señor Martínez (don Martín C.)—Había hecho precisamente, desde que empecé á hablar, la distinción entre un título y otro, y analizado las ventajas que pudiera tener respectivamente para el propietario, según una ú otra de las funciones que quisieran hacer llenar al papel. En ese sentido los comparaba. Decía: para vender en Bolsa no sirven estos títulos, no tienen ese objeto.

Señor Canessa—Y no tienen ese objeto, pues, que usted les quiere dar, doctor Martínez: no son para eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—No se los quiero dar.

Señor Canessa—Entonces no habría para qué mentar la venta en Bolsa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Demostré, en primer lugar, que es una aplicación útil que no la pueden tener estos títulos, y en eso estamos conformes; y ahora estaba demostrando que no tienen ninguna ventaja, sino inconvenientes para la otra operación á que se les quiere hacer servir: la de levantar fondos en caución.

Señor Canessa — Para lo que ha servido esta institución en otro lado.

Señor Martínez (don Martín C.) — No sabemos para qué ha servido; yo, á derechas, no he podido encontrar un ejemplo.

Señor Canessa — De manera que no se puede avanzar y decir que no va á dar resultado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Apenas he oído la referencia de que en Alemania, en algunas partes, está en uso. No está en uso en la Argentina, en el Brasil, no está en uso en la Caja de Crédito de Chile, en el Crédit Foncier Francés, que son las instituciones que más conocemos nosotros. Ya estamos un poco escarmentados de que se nos diga que en el Japón, en China y en Alemania estaba en uso tal cosa. Para saber lo bien que se hace en Rumania, en Bulgaria, en Alemania, es preciso conocer muy al detalle las cosas. Ya nos hemos llevado varios chascos con estos ejemplos que se citan aquí muy campantemente...

Señor Carvallido — Pero, ¿qué inconveniente habría en esto?...

Señor Martínez (don Martín C.) — ... sin conocer la índole y el medio de esas instituciones que se nos citan.

Señor Canessa — Pero, ¿cuáles serían los inconvenientes de instituirlo?

Señor Martínez (don Martín C.) — Si me dejara hablar un poquito...

Señor Presidente — La culpa la tiene el señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sí, señor; pero como el debate se seguía en una forma tan cansada, he creído que esta vez el debate dialogado, — como dice la Mesa, — ha tenido algún efecto, siquiera el de despertar la atención de esta Cámara sobre tema tan árido.

Bueno: yo decía que á derechos no conocemos cuál es ese ejemplo de Alemania que se cita. ¿En qué Estado de Alemania? ¿cómo funcionan allí esos bonos? Después, eso de citar aquí cualquier ejemplo, cuando puede ser tan diferente el sistema territorial, las distintas facilidades de obtener dinero... Por ejemplo, si allí rige el sistema Torrens, como es muy probable...

Señor Carvallido — Semejante al sistema Torrens.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pues es una enorme diferencia. Entonces los bonos se obtienen sin gastar nada. Bastará que el propietario deje el título de la propiedad en depósito para que se le pueda dar ese bono sin gasto alguno, mientras que aquí tanto trabajo y tanto gasto im-

pone el constituir una hipoteca en bonos como constituir una hipoteca en títulos hipotecarios. ¡Pues pequeña puede ser esa diferencia!

Por eso digo que no vale la pena el citar ejemplos así, máxime cuando la situación no es para novedades, para crear un papel nuevo y desconocido. Al menos se deberían demostrar las grandes ventajas que tenga sobre otros papeles cuyo crédito está hecho en la plaza de Montevideo.

Con respecto á este sistema indirecto de obtener fondos, llevando el bono á caucionarlo en otro Banco, decía que no es práctico; que el que quiera obtener dinero, se dirigirá al Banco Británico, Comercial, ó cualquiera de esos que hagan préstamos hipotecarios, sea por una suma redonda ó para garantir una cuenta corriente, y le afectará directamente el bien de que se trata. No hará esta operación por intermedio del Banco Hipotecario, que le recarga con los gastos de una escritura anterior y de una comisión, á pagar á este Banco. Eso en primer lugar, y mismo aquel que tomara esta vía indirecta de proveerse de un papel territorial, para caucionarlo, siempre le valdrá más ir á nuestras viejas, conocidas y acreditadas cédulas hipotecarias. ¿Por qué? Porque ese título vale más. ¡Cómo se va á crear que un título á tres años, — porque no es un plazo tan corto como decía el señor diputado Canessa, sino tres años, — sin interés, no va á tener un formidable descuento, sobre todo en épocas como ésta! Ese título no valdría probablemente arriba del 60 por ciento, mientras que el título hipotecario, con un interés de seis por ciento y uno de amortización, hoy mismo en plaza vale 85 por ciento y ha llegado á cotizarse hasta la proximidad de la par.

Por consiguiente, si se refieren á esta situación, es evidente que no están afortunados creando un papel nuevo y desconocido, si se refieren á situaciones normales, ¿cómo va á comparar la eficacia de ese título con el título hipotecario, que ha llegado á valer casi la par?

Ahora, los señores de la Comisión de Hacienda, — yo lo recordaba los otros días, — lejos de desdeñar las observaciones que formulé en su seno, las encontraron muy fundadas y le han puesto una serie de limitaciones á ese título, que es lo que vuelve completamente inútil y digno de que se raye de una vez de este proyecto.

Cuando vino este asunto del Senado, no tenía limitación alguna esta emisión de bonos hipotecarios. De modo que conforme hay treinta y tres millones de cédulas hipotecarias en circulación, podría haber tres, cuatro ó más millones en bonos hipotecarios.

Y eso fué lo que á mí me alarmó.

Señor Carvallido — Pero, si no vale, ¿cómo tenía temor de que hubiera? ¿Quiere decir que pueden servir, entonces?

Señor Martínez (don Martín C.) — Según cómo los emitan. Yo creo que un propietario preferirá las cédulas, pero no sé si combinaciones de la especulación algunas veces no harían conveniente tomar esos bonos.

Señor Carvallido — No puede haber especulación, porque no se cotizarán en Bolsa!

Señor Martínez (don Martín C.) — Si no llegaran á usarse, no vale la pena de crearlos. Pero si yo me equivoco y llegan esos papeles á prosperar, entonces vale la pena de señalar los inconvenientes que pueden tener para el Banco emisor, y el señor miembro informante tiene que colocarse en la situación de que esos papeles sean aceptados, puesto que él gestiona su creación como una cosa ventajosa. No me puede, pues, replicar con mis opiniones individuales.

Yo observé, cuando vino ese proyecto del Senado, en el seno de la Comisión de Hacienda, que esto creaba un peligro para el Banco Hipotecario. Las cédulas comunes tienen esta ventaja: son hipotecas que sólo se van chancelando por amortizaciones lentas en el curso de 30 años; de manera que una hipoteca de 100.000 pesos que el deudor no sirva al Banco corrientemente en un semestre, no le impone sino el sacrificio de hacer, con recursos propios, un servicio de 3 1|2 de interés y de amortización, es decir: 3.500 pesos; mientras que un bono de 100.000 pesos, ese le es exigible en la caja un día dado. Tal es la gran diferencia que hay entre las cédulas hipotecarias y los bonos hipotecarios, para un Banco que no coloca capitales propios, sino que es meramente intermediario.

Un hipotecario común, á quien no se le pague la hipoteca á su vencimiento, tiene una contrariedad en sus negocios, pero ese es dinero propio. Un Banco hipotecario es un mero intermediario; tiene en seguida que devolver el capital que el público le ha prestado, y por consiguiente es sumamente peligroso que pudiera tener bonos exigibles por todo el capital y por valor de un millón, de dos millones ó de tres millones de pesos.

Por eso es que la Comisión de Hacienda, atendiendo á mi objeción, redujo la emisión máxima á 600.000 pesos; por eso es que estableció que no se podrá prestar más del 50 o|o del valor de la propiedad; por eso estableció que no se le podía dar á cada deudor más de 15.000 pesos. El peligro, así, queda sumamente amortiguado, pero en cambio el papel no sirve para nada, con lo cual demuestro que no hay ninguna contradicción en mi manera de argumentar. Porque como yo digo que los bonos no sirven, es como han venido ahora, pero como venían proyectados primeramente, eran un papel tan peligroso para el Banco que podía ponerlo patas arriba en un momento dado, como lo puso en dificultades al Estado, como lo dije en una sesión anterior, á pesar de todos sus recursos, el pago de los dos millones de las letras de Erlanger.

Por estas consideraciones, pues, mantengo la opinión de que no hay ninguna razón para crear estos bonos hipotecarios, ni como venían del Senado, ni con las atenuaciones que le ha introducido la Comisión de Hacienda.

Ni para venderlo, ni para caucionarlo, ese papel tiene comparación con la cédula hipotecaria, y no es verdad que el poseedor de esos bonos tenga ningún alivio; porque si bien es cierto que la cédula hipotecaria le impone el servicio de intereses al Banco, en tanto que la cédula no la haya vendido y el capital sea suyo y lo tenga caucionado, recoge por una ventanilla lo que ha pagado por la otra.

He dicho.

Señor Carvallido — El extenso discurso pronunciado por el doctor Martínez me obliga á mí á tener que molestar nuevamente á la Cámara.

La Comisión de Hacienda nunca pretendió hacer una comparación entre los títulos hipotecarios y los bonos; al contrario: en el informe se dice, de una manera clara y precisa, que los bonos hipotecarios son completamente diferentes de los títulos.

Unos responden á hipotecas á largos plazos, y en cambio los otros se crean con el fin de reemplazar el crédito personal que no se acuerda en muchas ocasiones.

De manera que el rol de uno y el del otro es completamente diferente, y nunca ha pretendido la Comisión de Hacienda que se pudieran hacer competencia esas dos clases de papel, puesto que las cédulas y títulos hipotecarios que hoy están en circulación alcanzan, como lo manifesté en la sesión anterior, á 35.910.500 pesos, mientras que los bonos se emitirán en cantidad limitada.

El que necesite dinero para comprar un bien, cuando no le alcancen los recursos que tiene, á fin de completar el precio de la adquisición, hará una hipoteca en títulos; el que necesita dinero á largo plazo y que piense disponer de él por un período de 4, 5 ó más años, forzosamente tendrá que ocurrir á hacer una hipoteca en títulos hipotecarios, y éstos enajenarlos en la Bolsa; pero á aquel que tiene una propiedad y que necesita dinero por un término pequeño ó durante cierto período del año, le es más conveniente, como no puede llevar sus títulos de propiedad y dejarlos en depósito, porque no es suficiente garantía, apelar, en ese caso, á los bonos. Pero el señor diputado Martínez le ha querido dar una magnitud á este asunto que en realidad no tiene. La Comisión de Hacienda, no por indicación del señor diputado, sino porque desde un principio así lo creyó necesario, modificó el proyecto del Senado.

Todos los miembros de la Comisión de Hacienda, sin excepción alguna, opinaron que la existencia de los bonos, ó, mejor dicho, que á estos papeles debía dárseles vida, pero en forma restringida, á fin de palpar en la práctica los resultados que ellos pudieran dar.

Nunca quiso aventurarse á que el Banco Hipotecario pudiera lanzar á la plaza esta clase de valores sin todas las precauciones convenientes y debidas.

De que este papel merecerá el mayor crédito está en lo mismo que ha expresado el señor diputado Martínez. Si sobre la propiedad aforada no se puede dar más que el 50 o|o en que se tasa, forzosamente tiene que ser un papel noble y completamente seguro. En cambio, el Banco Hipotecario puede dar préstamos en títulos hasta las dos terceras partes del aforo del inmueble. Por consiguiente, el título hipotecario no puede tener más garantía que la que puede tener el bono. Todo lo contrario: el bono estará completamente garantizado, desde el momento que por él responde el doble del bien. Con un aforo de 10.000 pesos no se podrá dar más de 5.000 pesos en bonos. Ahora los Títulos Hipotecarios se pueden dar en garantía de cuentas corrientes y otras operaciones comerciales, pero debe saber el señor diputado Martínez que las cuentas corrientes se están desterrando casi en su totalidad en todos los Bancos.

Las cuentas corrientes sólo se han concedido y se han acordado antes de ahora á la clientela de esas instituciones y se les pone como condición que durante el semestre debe pagar los saldos á sus acreedores.

De manera que sea con garantía hipotecaria, ó en cualquier forma, una cuenta corriente tiene que tener saldo acreedor durante la operación, es decir, que los préstamos se hacen en condiciones muy restringidas; y en vales y documentos con fecha cierta, no se da sino por seis meses, máximo que se establece en todas las operaciones bancarias.

Por consiguiente, la garantía de una cuenta corriente dada en títulos sería siempre gravosa para el prestatario, mientras que dando los bonos puede después llevarlos á otra institución de crédito, y como no tiene que atender ningún servicio de intereses con el Banco Hipotecario, él no tiene esa doble obligación y apelará á esos bonos durante el tiempo que necesite del dinero. Quiere decir que entonces es colocar á la propiedad inmobiliaria como bien inmobiliario, como si fuera un valor de cartera cualquiera que le puede servir para sus operaciones, y ese es el rol principal que van á tener los bonos.

Pero van á tener vida con tantas limitaciones y restricciones, porque la Comisión ha entendido que no debe lanzarse un papel de condiciones nuevas en el mercado, sin antes ver los resultados que pueda tener en el mismo. Si estos resultados han sido beneficiosos en otros países, la Comisión cree que en el nuestro podrá

también serlo, y si mañana el Banco Hipotecario, por cualquier circunstancia, pára para que no es conveniente el establecimiento de los bonos, que no dan el resultado esperado, no se habrá hecho más que sancionar una disposición que no perjudica; pero tengo la esperanza, ó más bien dicho, la Comisión de Hacienda tiene la casi seguridad de que una vez que el público se penetre de la bondad de estos papeles, apelará muchas veces á ellos como medio de hacerse de fondos, en lugar de enajenar su propiedad ó hipotecarla á particulares, debiendo tenerse presente que todas las hipotecas que se hacen con el Banco Hipotecario á base de títulos sufren las fluctuaciones de la alza y la baja en el mercado de papeles. Esto es completamente sabido.

Al que hace una hipoteca se le dan títulos. Actualmente éstos no están altos, pero en una época de abundancia de dinero esos papeles están alrededor del 95, y en el caso de que lleguen á bajar estos papeles, tiene conveniencia; pero el que hace una hipoteca estando esos valores al 86, como están en estos momentos, la operación le puede salir muy gravosa si el interesado no necesita del dinero por largo plazo.

Por consiguiente, entre los bonos y los títulos hipotecarios no puede hacerse comparación ni paralelo y está de tal manera restringida la colocación de esos bonos que nunca tendrá perjuicios de ninguna especie el Banco Hipotecario. Ese perjuicio que ha indicado el doctor Martínez, de que en un momento dado se puedan presentar 100.000 ó 200.000 pesos en bonos que tenga el Banco Hipotecario que retirar, no es posible, desde el momento que se ha establecido que más de 15.000 pesos no le pueden dar á una persona.

Eso en primer término. En segundo lugar, la propiedad se afora en forma tal que no se podrá otorgar un crédito mayor de 50 o|o sobre la tasación. De manera que ningún propietario va á permitir que se le ejecute la propiedad en esas condiciones. Forzosamente buscará el medio de conseguir dinero para solventar la obligación que haya contraído con el Banco Hipotecario, y nunca podrá acumularse esa serie de conversiones de bonos, como lo ha indicado el señor diputado Martínez.

Con esto creo dejar aclarados algunos puntos del debate.

He terminado.

Señor Paullier (don Federico)—Participo, señor Presidente, de la mayor parte de las ideas expresadas por el señor diputado Martínez, y voy á hacer algunas observaciones más, como aditamento á esas ideas.

Creo que esta emisión de bonos no es conveniente para nuestra plaza en estos momentos, ni tampoco en lo sucesivo.

Si se sancionara esa nueva emisión de bonos, sería una nueva emisión de papel que vendría á perjudicar á los demás papeles existentes.

Conocemos, señor Presidente, la fuerza de nuestra plaza, y cuanto más papel tengamos, más bajos estarán los títulos. Diré más aún: que creo sería un serio perjuicio para el Banco Hipotecario la emisión de estos bonos.

Serio perjuicio, también, para las mismas cédulas, y serio perjuicio para las mismas operaciones del Banco, á pesar de que hoy, por el nuevo reglamento, juiciosamente despachado por la Comisión de Hacienda, ya se ha quitado un pequeño obstáculo que había, contribuyendo con una reforma justiciera y meditada, á favorecer—hoy más que nunca—á las personas que necesitan hipotecar sus propiedades.

Los señores diputados saben que el Banco, en los momentos actuales, afora con bastante depreciación las propiedades en general,—más allá de lo que debiera, puede decirse,—y sobre ese aforo no da más que un 50 o|o. Hoy, con el nuevo reglamento que se va á incorporar á la Carta Orgánica del Banco, mediante cinco votos podrá aumentar hasta las dos terceras partes del aforo el pedido del peticionario. Antes bastaba un solo voto para que la Comisión negara el aumento, y no se le daba más de la mitad.

Pero, volviendo al asunto principal que motiva las palabras que estoy pronunciando, creo que se sale de las operaciones legítimamente convenidas y expresadas en los fines que se tuvieron en cuenta al crear el Banco Hipotecario.

Si nosotros autorizamos un nuevo papel, perjudicamos la Cédula Hipotecaria, y de esto no hay duda alguna, por más que se quiera pintar la cosa de otro modo. La Cédula Hipotecaria, señor Presidente, es el valor más real y positivo que hay en plaza, porque no solamente responde con la propiedad, con la responsabilidad moral del que toma el dinero, sino con la garantía subsidiaria del Estado también.

Por lo tanto, es un papel que no puede ser mejor, y bajo ningún concepto conviene peturbar esa corriente ya encarrilada para la Cédula Hipotecaria con cualquier otra clase de papel, que, como he dicho, de cualquier manera que se quiera pintar, con bellos colores, traería un perjuicio serio, que no debemos tolerar.

Siento mucho estar en desacuerdo con mis antiguos compañeros, á quienes mucho aprecio; pero no puedo menos, con la franqueza que me es característica, sino declarar que no puedo votar una cosa que, tengo conciencia, haría mal á nuestra plaza, y que perjudicaría las operaciones del Banco, que todos tenemos interés en fomentar y acreditar.

Lo que debemos hacer, pues, es tratar de dar mayores facilidades—dentro de los límites posibles, sin irnos tampoco del otro lado—á los que realicen operaciones con el Banco Hipotecario, y propender á que no impere en ellas un criterio tan rigorista como hasta ahora se ha tenido.

Hoy en día, debido á la crisis mundial por que estamos pasando, se ha exagerado la nota, y que se ha exagerado la nota es un hecho conocido por todo el mundo. Son muchas las operaciones tramitadas ante el Banco, y que ha habido que anular, porque era demasiado poco lo que se conseguía. Y hay más, señor Presidente: hay hasta un peligro en esa exageración de aforos, pues esta exageración llega hasta la depreciación de la propiedad, por lo exiguo de su tasación.

Yo comprendo que en situaciones tan raras y tan poco frecuentes como la actual, se puedan padecer ciertas equivocaciones, y tal vez ciertos temores tal vez creados por un celo exagerado de conservación; pero creo que también la situación exige un estudio muy serio, y obliga á los que son responsables de esas operaciones á pensar mucho en lo que hacen y á ponerse dentro del justo medio de lo lícito y de lo posible.

Creyendo, pues, firmemente, señor Presidente,—(puedo estar equivocado) tal vez,—que esos bonos van á perjudicar las operaciones del Banco Hipotecario, que lo harán salir de la esfera en que debe circunscribirse, y que, tal vez, perjudicarán á la cédula, porque pueden traer una aglomeración de papel en la plaza en momentos como el presente, en que no es conveniente, declaro, señor Presidente, que yo no acompañaré á los señores de la Comisión de Hacienda con mi voto en favor de los bonos á crearse.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo 37 sancionado por el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va á votar ahora el artículo 37 de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Ramírez—Convendría que se marcara la votación, siquiera para saber quiénes votan con nosotros.

Señor Presidente—La Mesa, en este caso, no hace más que atenerse á la costumbre, pero como nadie protesta, la Mesa...

Señor Ramírez—Yo no protesto, pero quiero tener el gusto de saber quiénes son nuestros correligionarios.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo 37 de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 40 del Senado, que corresponde al 38 de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 40. Los bonos, así como las operaciones que con ellos se realicen, se sujetarán estrictamente á lo dispuesto y al régimen fijado por esta ley, para los títulos hipotecarios, exceptuando lo relativo al interés y amortización, que no tiene aplicación en el presente caso, y toda disposición que se oponga á lo que especial y concretamente se determine respecto de esos bonos."

El artículo aconsejado por la Comisión es el mismo. De manera que está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 41 del proyecto del Senado, que corresponde al 39 aconsejado por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 41. Las condiciones especiales de emisión de los bonos serán las siguientes:

A) El plazo de las hipotecas no podrá exceder de tres años, teniendo todas vencimiento fijo el 30 de Abril ó 31 de Octubre del año designado para el mismo por el deudor.
B) Cada serie será constituída por las hipotecas que vencen el mismo año, cuya totalidad de valores representará su monto, se designará la serie por el año del vencimiento y se cerrará su emisión seis meses antes de esa fecha, y
C) Los Bonos Hipotecarios, además de las prescripciones establecidas en el artículo 23, expresarán la fecha y año del vencimiento."

Léase el artículo 39 de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 39. Las condiciones especiales de emisión de los bonos serán las siguientes:

A) El plazo de las hipotecas no podrá exceder de tres años, teniendo todas vencimiento fijo el 30 del Abril ó 31 de Octubre del año designado para el mismo, por el deudor.
B) Cada serie será constituída por las hipotecas que vencen el mismo año, cuya totalidad de valores representará su monto, el que no excederá de seiscientos mil pesos, se designará la serie por el año del vencimiento, y se cerrará su emisión seis meses antes de esa fecha, y

C) Los Bonos Hipotecarios, además de las prescripciones establecidas en el artículo 23, expresarán la fecha y año del vencimiento."

En discusión.
Si no se observa, se va á votar, en primer érmino, el artículo sancionado por el Senado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Se va á votar el que aconseja la Comisión de Hacienda.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Empatada).
Se reabre el debate.
Señor Canessa—Podría llamarse á los señores diputados que están en antesalas.
Señor Ramírez—Es que también entró uno de los nuestros, que no había estado en la otra votación, el doctor Terra.
Señor Canessa—Señor Presidente: aprobada la emisión de bonos, ésta es la reglamentación de esa emisión.
(Entran varios señores diputados).
Señor Presidente—Se va á votar el artículo leído y aconsejado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Señor Rodríguez Larreta — Ahora los bonos quedan degollados.
Señor Presidente—Léase el artículo 42 del Senado, que corresponde al 40 de la Cámara.
(Se lee):
"Artículo 42. El pago de los bonos en circulación lo hará el Banco en efectivo y á la par, á los 60 días de su vencimiento."
Léase ahora el artículo 40 de la Comisión de Hacienda.
(Se lee):
"Artículo 40. El pago de los bonos en circulación lo hará el Banco en efectivo y á la par, á los 30 días de su vencimiento."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo sancionado por el Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Se va á votar ahora el que aconseja la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Léase el artículo 43 del proyecto del Senado, que corresponde al 41 de la Cámara.
(Se lee):

"Obligaciones hipotecarias

Artículo 43. Para las obligaciones, así como para las operaciones que con ellas se realicen, y en cuanto sean pertinentes, regirán las disposiciones relativas á los Títulos Hipotecarios, siempre que no se opongan á lo preceptuado especialmente para dichas obligaciones."
En discusión el artículo que acaba de leerse. Corresponde al artículo 41 de los aconsejados por la Comisión de esta Cámara.
Señor Rodríguez Larreta—¿Es el del Senado?
Señor Presidente—Es el mismo, pero con diferencia en la numeración.
Señor Martínez (don Martín C.)—¿Pero cuál es el que se vota?
Señor Presidente—Se vota el aconsejado por la Comisión: es el mismo sancionado por el Senado.
Se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 44.
(Se lee):
"Artículo 44. Sin perjuicio de atenderse el pago de los intereses y amortización ordinaria de las obligaciones, las sumas que se reciban provenientes de cancelaciones ó amortizaciones anticipadas, de préstamos hipotecarios, en efectivo, podrán ser empleadas en nuevos préstamos, de igual clase, ó en el rescate de esas obligaciones."
En discusión. Corresponde al artículo 42 del proyecto de la Comisión de Hacienda.
Señor Carvallido—En nombre de la Comisión de Hacienda voy á pedir que en la parte final de este artículo, á continuación de las palabras: "ser empleadas", se agregue: "en el rescate de esas obligaciones ó en nuevos préstamos de igual clase por plazos que no excedan de aquellos de que aún pudieron gozar los que se amortizaron parcialmente ó se cancelaron con anticipación."
Esta modificación se hace de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con el Directorio del Banco Hipotecario, á fin de aclarar que las obligaciones que hubieran sido abonadas antes del plazo su importe no podrá ser colocado sino por un plazo complementario, porque sino tendría que ser ese dinero invertido con un plazo mucho mayor.
Señor Presidente—En discusión.
Señor Martínez (don Martín C.)—¿Cómo queda el artículo? Sería bueno leerlo.
Señor Presidente—Sírvase dar lectura el señor Secretario.
(Se lee):
"Artículo 42. Sin perjuicio de atenderse el pago de los intereses y amortización ordinaria de las obligaciones, las sumas que se reciban provenientes de cancelaciones ó amortizaciones anticipadas de préstamos hipotecarios en efectivo, podrán ser empleadas en el rescate de esas obligaciones, ó en nuevos préstamos de igual clase, por plazos que no excedan de aquellos de que aún pudieron gozar los que se amortizaron parcialmente ó se cancelaron con anticipación."
Se va á votar.
Se votará, en primer término, el artículo sancionado por el Honorable Senado, después, el que aconseja la Comisión de Hacienda con la modificación propuesta por el señor diputado Carvallido.
Si se aprueba el del Honorable Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Se va á votar el aconsejado por la Comisión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 45.
(Se lee):
"Artículo 45. El interés y amortización de las obligaciones, forma de su pago, ciudad en que se harán los servicios y el sorteo, y las demás condiciones de su emisión serán resueltas con los requisitos que establece el artículo 9.o."
En discusión.
Los dos artículos son idénticos, el del Senado y el de la Cámara de Diputados.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa)
Léase el artículo 46.
(Se lee):
"Artículo 46. Podrá aceptarse que el servicio de interés y amortización de las obligaciones se haga de rentas generales. En este caso, el Banco, con la anticipación debida, deberá entregar á la Tesorería General de la Nación el importe de esos servicios."
En discusión.
La Comisión propone la supresión de este artículo.
Se va á votar.
Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Queda suprimido el artículo.
Léase el artículo 47.
(Se lee):
"Artícuo 47. Los fondos provenientes de la emisión de obligaciones podrán ser colocados,—hasta el momento de su colocación denitiva, y en las proporciones que determine el Directorio, por cinco votos conformes,—en títulos de deuda pública del Uruguay con cotización oficial en las Bolsas de Londres ó París."
En discusión.
La Comisión también aconseja la supresión de este artículo.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Queda suprimido el artículo.
Léase el artículo 48 del Senado.
(Se lee):

"Préstamos

Artículo 48. Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales, con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, manifestando que están libres de gravamen ó cuáles son los que pesan sobre ellos y que deben ser levantados antes de constituirse la operación; su situación, linderos actuales, renta del inmueble, avaluación oficial para el pago de Contribución, valor venal y corriente que atribuye el propietario á la propiedad, número del empadronamiento y demás condiciones que exija el reglamento respectivo."
Léase el artículo que propone la Comisión.
(Se lee):

"Préstamos

Artículo 44. Los pedidos de préstamos se harán en formularios especiales, con designación de los bienes raíces que se ofrecen en hipoteca, manifestando que están libres de gravamen ó cuáles son los que pesan sobre ellos y que deben ser levantados antes de constituirse la operación; su situación; linderos actuales; renta del inmueble; avaluación oficial para el pago de Contribución; valor venal y corriente que atribuye el propietario á la propiedad; número del empadronamiento y demás condiciones que exija el reglamento respectivo."

En discusión.
Se va á votar en primer término el del Senado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Va á votarse ahora el que aconseja la Comisión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 49, venido del Senado.
(Se lee):

"Artículo 49. Los préstamos se harán en Títulos, en Bonos ó en dinero efectivo.
Los que se realicen en Títulos, que serán entregados á los mutuarios por su valor nominal, serán reembolsados por el sistema acumulativo, en plazos que no excedan de 30 años, según tablas que formará el Directorio, mediante el pago de anualidades fijas, calculadas de manera á cancelar totalmente la deuda en el plazo estipulado en el respectivo contrato de préstamo hipotecario.
Los que se acuerden en Bonos, que también serán entregados por su valor nominal, deberán ser reembolsados á su vencimiento, sin anualidades, dentro del plazo máximo de tres años.
Por último, los préstamos que se verifiquen en numerario se harán así:

A) A un plazo que no exceda de dos años, cuando se trate de los fondos á que se refiere el artículo 18, y reembolsables á su vencimiento en especies, con anualidades ó sin ellas; y
B) A plazos mayores, que no excederán, sin embargo, de 30 años, si se trata de los capitales provenientes de la emisión de obligaciones, reembolsables, por el sistema acumulativo, por medio de anualidades fijas, abonadas durante el número de años del contrato hipotecario, en forma á extinguir con ellas totalmente la deuda dentro del mismo término fijado para la duración de las obligaciones."

Léase el correspondiente que aconseja la Comisión de Hacienda.
(Se lee):

"Artículo 45. Los préstamos se harán en Títulos, en Bonos ó en dinero efectivo.
Los que se realicen en Títulos, serán reembolsados por el sistema acumulativo, en plazos que no excedan de 31 años, según tablas que formará el Banco, mediante el pago de anualidades fijas, calculadas de manera á cancelar totalmente la deuda en el plazo estipulado en el respectivo contrato de préstamo hipotecario.
Los que se acuerden en Bonos, deberán ser reembolsados dentro del plazo máximo de tres años.
Por último, los préstamos que se verifiquen en numerario se harán así:

A) A un plazo que no exceda de dos años, cuando se trate de los fondos á que se refiere el artículo 18, y reembolsables á su vencimiento en especies, con anualidades ó sin ellas; y
B) A plazos mayores, que no excederán, sin embargo, de 31 años, si se trata de los capitales provenientes de la emisión de obligaciones, reembolsables, por el sistema acumulativo, por medio de anualidades fijas, abonadas durante el número de años del contrato hipotecario, en forma á extinguir con ellas totalmente la deuda dentro del mismo término fijado para la duración de las obligaciones."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
En primer término se votará el artículo sancionado por el Honorable Senado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Va á votarse ahora el que aconseja la Comisión de Hacienda.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 50 que ha venido con sanción del Honorable Senado y que es idéntico al que aconseja la Comisión.
(Se lee):
"Artículo 50. El servicio hipotecario de los préstamos en títulos y en efectivo, así como los reembolsos anticipados, ó á su vencimiento, que correspondan á estos últimos, é intereses punitorios, se hará siempre en moneda de oro sellado de curso legal, en la administración central del Banco, ó en sus sucursales."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 51 sancionado por el Honorable Senado, que es idéntico al que aconseja la Comisión.
(Se lee):
"Artículo 51. El interés asignado á la hipoteca no excederá del 1 o|o sobre el que devenguen los títulos respectivos.
Esa diferencia en el interés será lo único que podrá percibir el Banco por concepto de gastos de administración y de utilidad.
Las tablas de amortización aplicables á los préstamos en títulos se calcularán en forma que esa diferencia se perciba siempre sobre los saldos deudores, con deducción de las amortizaciones que ya hubiese realizado el prestatario.
Lo dispuesto en este artículo no rige para los préstamos hipotecarios acordados en numerario, sin perjuicio de que el Banco debe procurar que, aún en estas operaciones, y cuando se trate de la aplicación de los fondos producidos por la emisión de obligaciones, la diferencia para gastos de administración y utilidad no exceda de 1 o|o, teniendo en cuenta para apreciarla el tipo de la emisión, las erogaciones que demanden, etc., etc."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 52 sancionado por el Honorable Senado.
(Se lee):
"Artículo 52. Los préstamos sólo se harán con garantía de primera hipoteca y sobre bienes situados en la República que se posean en propiedad con títulos de dominio libres de todo vicio y de gravámenes que perjudiquen la operación, á cuyo efecto el Banco exigirá y conservará en su poder los certificados que tal cosa acrediten, expedidos á su solicitud por los registros correspondientes, exigiendo también, cuando lo crea necesario, se compruebe la posesión continuada hasta treinta años."
Léase el correspondiente que aconseja la Comisión de Hacienda.
(Se lee):
"Artículo 48. Los préstamos sólo se harán con garantía de primera hipoteca y sobre bienes raíces situados en la República que se posean en propiedad con títulos de dominio libres de todo vicio y de gravámenes que perjudiquen la operación, á cuyo efecto el Banco exigirá y conservará en su poder los certificados que tal cosa acrediten, expedidos á su solicitud por los registros correspondientes, exigiendo también, cuando lo crea necesario, se compruebe la posesión continuada hasta treinta años."
En discusión.
Se va á votar en primer término el artículo sancionado por el Senado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Va á votarse el que aconseja la Comisión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 53 del Senado.
(Se lee):
"Artículo 53. Las hipotecas que se constituyan á favor del Banco, valdrán desde la fecha en que el escribano autorizante comunique al Registro la celebración del contrato respectivo, pero deberán ser inscriptas dentro de diez días á contar desde la fecha de su otorgamiento, para que sigan produciendo efecto.
La hipoteca garante los servicios del préstamo, cualquiera que sea el tiempo por el cual se estén adeudando.
La inscripción en el Registro permanecerá vigente hasta tres años después de vencido el plazo fijado para la duración del préstamo, en los casos en que haya servicios adeudados ó á devengar.
Con relación al Banco no rige lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Civil."
Léase el correspondiente que aconseja la Comisión de Hacienda.
(Se lee):
"Artículo 49. La hipoteca garante los servicios del préstamo, cualquiera que sea el tiempo por el cual se estén adeudando.
La inscripción en el Registro permanecerá vigente hasta tres años después de vencido el plazo fijado para la duración del préstamo, en los casos en que haya servicios adeudados ó á devengar.
Con relación al Banco no rige lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Civil."
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
En primer término se va á votar el artículo sancionado por el Honorable Senado.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).
Va á votarse el que aconseja la Comisión de Hacienda.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 54 del Senado.

(Se lee):
"Artículo 54. La anualidad, que será pagadera por trimestre ó semestralmente, según resuelva el Directorio, comprende:

A) El interés; y
B) La amortización, determinada por el interés y la duración convenida del préstamo hipotecario."

Son iguales los dos artículos de los proyectos.
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmtaiva, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 55 del Senado.
(Se lee):
"Artículo 55. Los préstamos acordados en Bonos serán reembolsados en efectivo ó en Bonos, á la par, de la serie en que fué hecha la operación. También podrán serlo total ó parcialmente, antes del vencimiento, en la forma ya indicada ó en Bonos de series anteriores.
En el caso de hacerse ese reembolso en efectivo, antes del vencimiento, se descontará, á beneficio del deudor, un interés del 4 o|o anual sobre el monto abonado."
Son iguales ambos artículos.
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 56 del Honorable Senado.
(Se lee):
"Artículo 56. Los deudores de préstamos en Bonos abonarán una comisión de uno por ciento anual sobre el importe adeudado de la hipoteca. Esta comisión se reducirá al cuarto por ciento anual sobre los Bonos que el deudor deposite en el Banco en cuenta corriente, siempre que se trate de valores de la misma serie que adeuda. La liquidación y pago de la comisión se hará el 10 de Mayo de cada año, cargándosele al deudor, en caso de falta de pago, el interés impuesto por el artículo 80."
Léase el artículo aconsejado por la Comisión de Hacienda.
(Se lee):
"Artículo 52. Los deudores de préstamos en Bonos abonarán una comisión de uno por ciento anual sobre el importe adeudado de la hipoteca. Esta comisión se reducirá al cuarto por ciento anual sobre los Bonos que el deudor deposite en el Banco en cuenta corriente, siempre que se trate de valores de la misma serie y vencimiento que adeuda. La liquidación y pago de la comisión se hará el 10 de Mayo y 10 de Noviembre de cada año, cargándosele

al deudor, en caso de falta de pago, el interés impuesto por el artículo 74.".

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

En primer término se va á votar el que ha sancionado el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á votarse el aconsejado por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 57 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 57. Los deudores por préstamos en Bonos podrán, antes de vencer la hipoteca, solicitar su renovación, la que será acordada siempre que de la nueva tasación que se practique resulte confirmado el valor que se acordó á ese préstamo, pudiendo el Directorio limitarlo ó ampliarlo dentro de la nueva tasación.

La escritura de renovación se extenderá, previo pago de lo adeudado, en la forma dispuesta por el artículo 55, ó previo depósito de los Bonos de la serie respectiva, los cuales se canjearán en el acto de hacerse la escritura por los de la nueva serie á que corresponda.

Los gastos de tasación y escritura, en este caso, serán la mitad de los que fije el arancel."

Léase el aconsejado por la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 53. Los deudores por préstamos en Bonos podrán, antes de vencer la hipoteca, solicitar su renovación, la que será acordada en el caso de no estar agotada la emisión á que se refiere el artículo 39 y siempre que de la nueva tasación que se practique resulte confirmado el valor que se acordó á ese préstamo, pudiendo el Directorio limitarlo ó ampliarlo dentro de la nueva tasación.

La escritura de renovación se extenderá, previo pago de lo adeudado, en la forma dispuesta por el artículo 51, ó previo depósito de los Bonos de la serie respectiva, los cuales se canjearán en el acto de hacerse la escritura por los de la nueva serie á que corresponda.

Los gastos de tasación y escritura, en este caso, serán la mitad de los que fije el arancel."

En discusión los artículos leídos.

Se va á votar en primer término el aconsejado por el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Va á votarse el aconsejado por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 58 del Senado, que es idéntico al de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 58. No pueden aceptarse en garantía de un préstamo:

A) Los inmuebles que forman parte del dominio público;
B) Las minas y canteras;
C) Los inmuebles por destino;
D) Las propiedades que por su naturaleza ó ubicación no produzcan renta cierta y durable;
E) Los inmuebles indivisos, con excepción de los casos siguientes, y siempre con el consentimiento de todos los condominios, manifestando en la escritura de hipoteca ó en otra escritura pública: 1.o En el de quedar hipotecado todo el bien; 2.o En el de que, para la ejecución de la hipoteca, ó partición del inmueble, el Banco quede ampliamente facultado para determinar la ubicación y deslinde de la parte gravada, dentro de los límites generales de la propiedad en condominio;
F) Los terrenos baldíos, salvo el caso de edificación previsto en el artículo 69; y
G) Las construcciones situadas fuera de los radios urbanos de las ciudades, villas y pueblos."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — Noto, señor Presidente, que se acaba de votar el artículo 53, que hace referencia al artículo 39, que ha sido rechazado por la Cámara. Así que yo no comprendo cómo se va á solucionar esta cuestión.

Dice este artículo: "... en el caso de no estar agotada la emisión á que se refiere el artículo 39", etc....; si la Cámara ya ha rechazado el artículo 39!

Yo creo que lo mejor sería reconsiderar el artículo 39, y hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Narancio.

Señor Carvallido — Habría que reconsiderar también el artículo 40, porque son dos.

Señor Narancio—Amplío mi moción, señor Presidente, en el sentido de que se reconsidere también el artículo 40.

Señor Presidente—Perfectamente.

Si no hay oposición, se va á votar.

Si se reconsideran los artículos 39 y 40, que se refieren á las condiciones especiales de los bonos á que hace referencia el artículo 53.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Canessa — Dos palabras, señor Presidente, para justificar la reconsideración pedida por el doctor Narancio.

Tal vez por lo árido del asunto, señor Presidente, este artículo—me atrevo á manifestar—ha sido votado negativamente por error, porque si el artículo fundamental sobre bonos, que es el 38, ha sido votado afirmativamente por la Cámara, con más razón el artículo 39 debió haber sido votado afirmativamente, porque los contrarios al establecimiento de los bonos no pueden menos que votar afirmativamente las disposiciones que aminoran y reglamentan el funcionamiento de estos bonos, reduciendo y limitando sus funciones y no dejándolos en completa libertad, como quedaban por el artículo 38. De manera que este artículo no sólo deben votarlo los partidarios de los bonos, sino también los que se manifestaron contrarios á su institución.

Señor Carvallido—Y otro tanto se puede decir del artículo 40.

Señor Canessa — Pido que se pongan nuevamente á votación estos dos artículos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban los artículos 39 y 40.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 59 del Honorable Senado, que es igual al 55 propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 59. El préstamo, como regla general, no excederá de la mitad del valor venal del inmueble, fijado en última instancia por el Directorio, no pudiendo exceder ese valor del establecido en la tasación que practicará un perito nombrado por e Banco.

El Directorio podrá ordenar una nueva avaluación del bien á hipotecarse cuando lo estime conveniente por cualquier causa ó hayan transcurrido más de seis meses de verificada la tasación anterior."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 60.

(Se lee):

"Artículo 60. El préstamo no excederá de los 2|3 del valor fijado en la forma dispuesta en el artículo anterior."

Léase el artículo que propone la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 56. El préstamo no excederá en caso alguno de los 2|3 del valor fijado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Para que el préstamo sea mayor de la mitad de ese valor se requiere la conformidad de cinco miembros del Directorio y que la renta de la propiedad cubra bien el servicio á que se obliga el prestatario."

Si no se observa, se va á votar. En primer término el artículo sancionado por el Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora el que aconseja la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 61.

(Se lee):

"Artículo 61. Para que el préstamo sea mayor de la mitad de ese valor, se requiere en todos los casos la conformidad de cinco miembros del Directorio y que la renta efectiva ó probable de la propiedad cubra bien el servicio á que se obliga el prestatario."

Este artículo que acaba de leerse forma parte de otro sancionado por esta misma Cámara, colocado por la Comisión de Hacienda en otro artículo anterior.

Léase el artículo 62.

(Se lee):

"Artículo 62. Para acordar un préstamo superior á cien mil pesos se requieren también cinco votos conformes del Directorio."

El que aconseja la Comisión es idéntico.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 63.

(Se lee):

"Artículo 63. A las sociedades anónimas, teatros y establecimientos de recreo, no se les podrá acordar, en caso alguno, un préstamo que exceda del 30 o|o del valor venal de los bienes ofrecidos en garantía."

Léase el que aconseja la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 58. Sobre teatros y establecimientos de recreo, no se podrá acordar un préstamo que exceda del 30 o|o del valor venal de los bienes ofrecidos en garantía."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

En primer término el sancionado por el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Negativa).

Se va á votar ahora el que aconseja la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 64.

(Se lee):

"Artículo 64. El préstamo en bonos no podrá exceder del 50 por ciento del valor venal del inmueble."

Léase el artículo que aconseja la Comisión de Hacienda.

(Se lee):

"Artículo 59. El préstamo en bonos no podrá exceder de quince mil pesos ni del 50 por ciento del valor venal del inmueble."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

En primer término, el sancionado por el Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va á votar ahora el aconsejado por la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 65 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 65. El Banco no podrá hacer prástamos por cantidad menor de 400 pesos.

A una misma persona, aun cuando sea por medio de distintas operaciones, no podrá acordársele en préstamo una suma superior á 300.000 pesos.

Si el excedente se produce por herencia ó compra de bienes hipotecados, el deudor tendrá un año para ponerse en las condiciones de esta ley.

La limitación establecida por el inciso 2.o de este artículo no regirá para los contratos hipotecarios vigentes, en los casos en que el excedente se produzca por transmisiones hereditarias de los bienes."

Léase el que aconseja la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 60. El Banco no podrá hacer préstamos por cantidad menor de 300 pesos.

A una misma persona, natural ó jurídica, aun cuando sea por medio de distintas operaciones, no podrá acordársele en préstamo una suma superior á 300.000 pesos.

Si el excedente se produce por herencia ó compra de bienes hipotecados, el deudor tendrá un año para ponerse en las condiciones de esta ley.

La limitación establecida por el inciso 2.o de este artículo no regirá para los contratos hipotecarios vigentes, en los casos en que el excedente se produzca por transmisiones hereditarias de los bienes."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

En primer término, el sancionado por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va á votar ahora el que aconseja la Comisión de Hacienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 66 del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 66. Los préstamos hipotecarios y los créditos, también hipotecarios, en cuenta corriente, acordados ambos en efectivo, con los fondos á que se refiere el artículo 18, no podrán exceder de 10.000 pesos para cada bien."

Antes de sonar la hora reglamentaria se va á dar cuenta de la orden del día para la sesión siguiente.

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"Continuar la segunda discusión del proyecto sobre Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Discusión general del referente á condena condicional.

Discusión particular del relativo á Enseñanza Preparatoria en los Liceos del Salto y Paysandú, y del que crea el cargo de Inspector de Liceos.

Primera discusión de los siguientes: Tranvía Eléctrico de Paysandú. Modificación al artículo 8.o de la ley que creó los Liceos Departamentales y el de Pensiones á la vejez."

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 24 de Septiembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

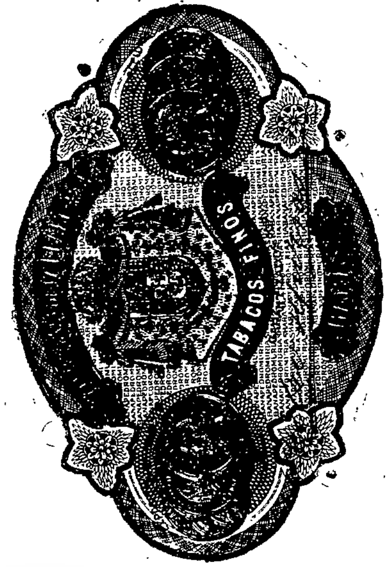
AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3204





Con fecha 23 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad «Havana Commercial Company», de Nueva York y Habana, ha solicitado el registro de la marca:

«DE MURIAS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 480-v.oct.11.

ACTA N.o 3196



Con fecha 13 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Plymouth Cordage Company, del Condado de Plymouth, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VELERO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 27.a. — Montevideo, Septiembre 13 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 477-v.oct.11.

Biblioteca Nacional

Carlos Gamba, suizo, mecánico, domiciliado en la calle Médanos núm. 1071, solicita la inscripción en el Libro Registro de la Propiedad Artística de la obra de que es autor, titulada «Una cajita azucarero», para uso de los cafés, bares, hoteles y restaurants, acompañando dos copias de dibujo en papel azul, y cuyo objeto es el de la reproducción, fabricación y venta de dicho azucarero. — Montevideo, Septiembre 21 de 1915. — Felipe Villegas Zúñiga, Director. 478-v.sep.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martín Machado**, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1068, y doña **Ana Sarniguet**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1068.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 584-v.oct.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Vallarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 2986, y doña **Bernardina Suárez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida General Flores número 2986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 585-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Martínez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Jay, domiciliado en la calle Millán s|n., y doña **Cruz Bermúdez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Londres número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 586-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pipo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña **Graciana Echeto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reducto número 2718.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 587-v.oct.2.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de veredas en las calles Rivera y América, en los trozos comprendidos frente á las propiedades de los señores: Bernardo Larralde, Gaspar Pérez, Luis Maffey, Enrique Erlatz, Sucesión Bacqué y «La Arenisca», en la calle Rivera y Francisco Beltrán; Antonio González, Sucesión Isidoro Manzino y María A. de Rossi, en la calle América; las que serán hechas por la Municipalidad por cuenta de los respectivos propietarios.

Los proponentes deben ceñirse al pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y estar de acuerdo con lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

Serán admitidas hasta el día 6 de Octubre próximo venidero á las 15, día y hora en que serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Septiembre 18 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario. 481-v.oct.6.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 6 del corriente mes de Septiembre autorizada por el escribano público don José Durán y Vidal, he vendido á los señores E. Queirolo y Hno. mi casa de comercio y fábrica de licores situada en la calle Magallanes número 1613, quedando el activo y pasivo á cargo de dichos compradores. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — S. Romairone. 482-v.oct.14.

Al comercio y al público

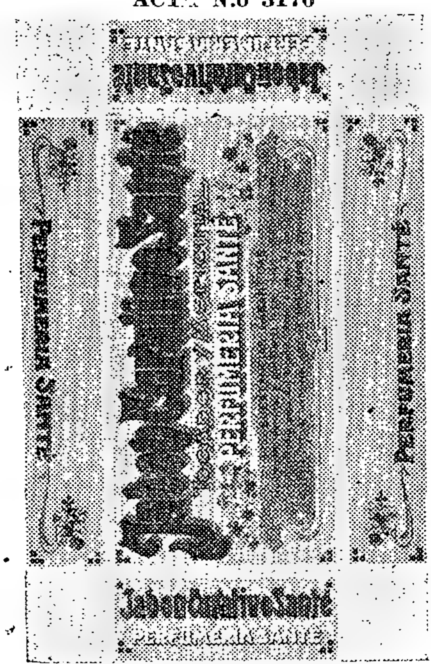
En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Pedro Fullana la venta del establecimiento de lechería de nuestra propiedad, sito en Carrasco; y, en consecuencia, citamos á todos aquellos que tengan créditos á cobrar para que se presenten á reclamarlos cualquier día, de 15 á 18, á la casa calle 21 de Abril esquina Monte Caseros. — Montevideo, Septiembre 23 de 1915. — Domingo Aprile. — Ignacio Aprile. 479-v.oct.14.

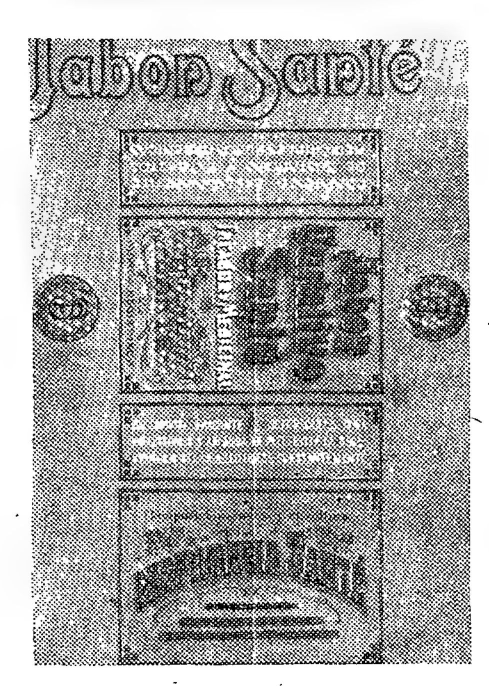
OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3170





Con fecha 30 de Agosto de 1915, los señores Scarone y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«JABON CURATIVO SANTÉ»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 423-v.sep.29.

ACTA N.o 3186



Con fecha 8 de Septiembre de 1915, los señores Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«RADIUM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a, menos las clases 58.a y 79.a é instrumentos científicos, ópticos y fotográficos en clase 57.a. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 450-v.oct.4.

ACTA N.o 3197



Con fecha 15 de Septiembre de 1915, los señores Escudero y Turena, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«INDIO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 448-v.oct.4.

ACTA N.o 3176



Con fecha 31 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pablo Bazerque, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (velas, bujías y mariposas en general). — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 399-v.sep.25.

ACTA N.o 3192

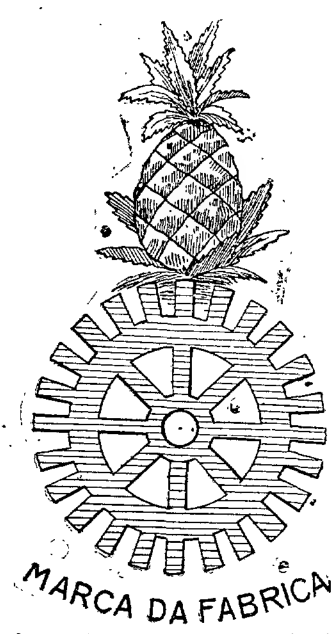


Con fecha 10 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Standard Paint Company Incorporated, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«P. B.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a, 34.a y 80.a (cinta aisladora, papel de construcción, compuestos para techos, pinturas y compuestos de pinturas para fines de protección y conservación). — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 465-v.oct.7.

ACTA N.o 3193

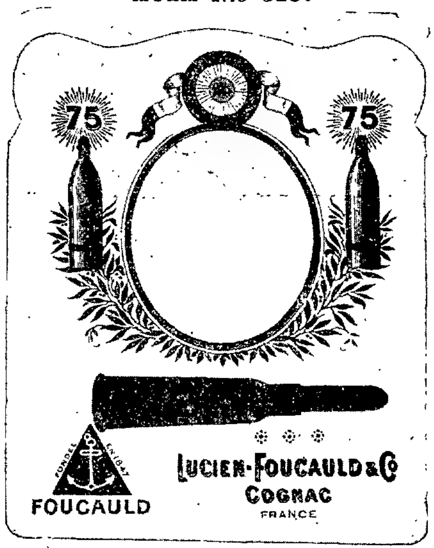


Con fecha 10 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

«ANANÁ Y RUEDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 63.a, 66.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 468-v.oct.8.

ACTA N.o 3187



Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Lucien Foucauld y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«75»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 418-v.sep.28.

ACTA N.o 3175

Con fecha 31 de Agosto de 1915 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. Genta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«MATINAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y

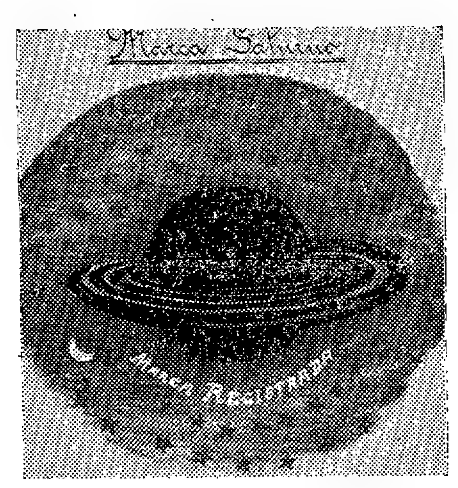
69.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
390-v.sep.24.

ACTA N.o 3199



Con fecha 14 de Septiembre de 1915, los señores Munyo é Iriarte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«GLOSS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a y 33.a. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
453-v.oct.4.

ACTA N.o 3181



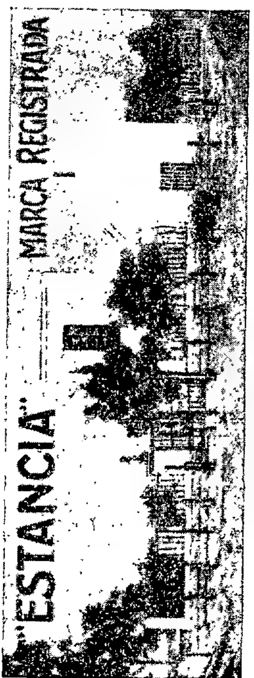
Con fecha 4 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan M. Genta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
«SATURNO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusives. — Montevideo, Septiembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
430-v.sep.30.

ACTA N.o 3179

FEMCO

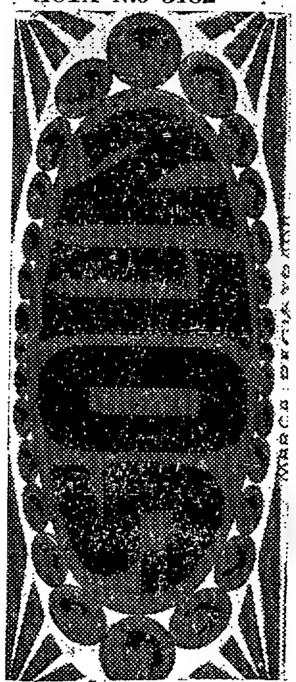
Con fecha 2 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Franklin Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«FEMCO»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a (lámparas eléctricas). — Montevideo, Septiembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
414-v.sep.28.

ACTA N.o 3185



Con fecha 8 de Septiembre de 1915, los señores Dupont y Lawrie, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«ESTANCIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Montevideo, Septiembre 8 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
415-v.sep.28.

ACTA N.o 3182

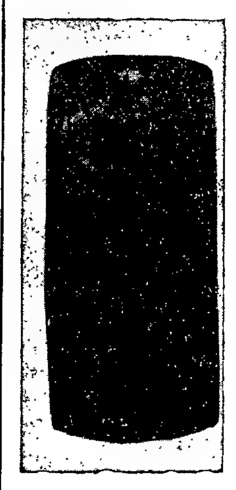
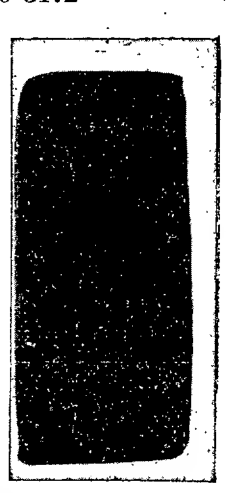


Con fecha 6 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mario F. Delfino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
«SOLIN»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
435-v.oct.1.o.

ACTA N.o 3194

Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Talking Machine Company, de Camden, Nueva Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«VICTOR»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas parlantes, gramófonos, fonógrafos, discos, cilindros y todos los accesorios para los mismos). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
474-v.oct.9.

ACTA N.o 3172

Con fecha 31 de Agosto de 1915, el señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ENVASE ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
395-v.sep.24.

ACTA N.o 3190



Con fecha 9 de Septiembre de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«SPHINX»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
462-v.oct.6.

ACTA N.o 3183



Con fecha 7 de Septiembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ENVASE CON ENVOLTORIO ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
402-v.sep.25.

ACTA N.o 3184

Con fecha 7 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Gamba, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«GAMBA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a

á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
442-v.oct.2.

ACTA N.o 3180



Con fecha 3 de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la P. H. Hanes Knitting Company, de Winston, Salem, Condado de Forsyth, Estado de North Carolina (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«HANES»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 52.a (mamelucos, camisetas y calzoncillos de punto). — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
421-v.sep.29.

ACTA N.o 3195

J & J. BALDWIN

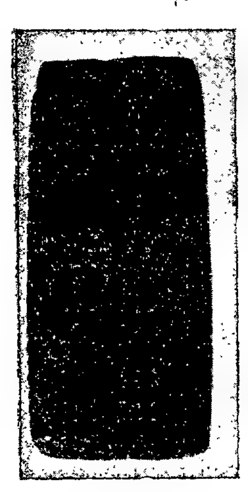
BEE HIVE

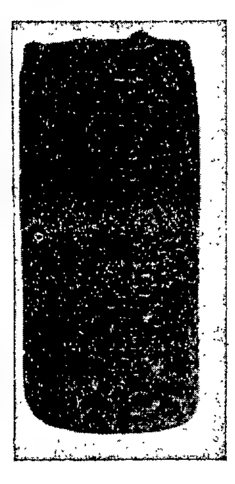
B B

HALIFAX.

Con fecha 11 de Septiembre de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. y J. Baldwin y Partners Ld., de Clark Bridge Mills, Halifax, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
«BEE HIVE» (Colmena)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a y 46.a (hilados de lana, estambre ó pelo). — Montevideo, Septiembre 11 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
436-v.oct.1.o.

ACTA N.o 3171





Con fecha 31 de Agosto de 1915, el señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ENVASE DE ESTAMPADOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a. — Montevideo, Agosto 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
394-v.sep.24.

ACTA N.o 3188

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Oswald Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«F. & E»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a (máquinas protectoras de cheques y accesorios de las mismas). — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
419-v.sep.28.

ACTA N.o 2377



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, el señor Alberto Basso, apoderado de los señores Salignac y Cía., de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
«SANSAC Y Cía.»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
407-v.sep.27.

ACTA N.o 3191

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, el señor Federico Fiesel, representando á la Sociedad Anónima «Claral Gesellschaft M. B. H.», de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
«CLARAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 11.a, 22.a y 75.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
428-v.sep.29.

ACTA N.o 3189

Con fecha 9 de Septiembre de 1915, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«LOS INGLESITOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
456-v.oct.5.

ACTA N.o 3177

Con fecha 1.o de Septiembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor G. Seabra, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:
«AMERICANA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 63.a, 66.a, 68.a y 69.a. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
408-v.sep.27.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de 150.000 bloks de papel, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.
464-v.sep.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para la provisión de 650.000 cuadernos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, sea cual fuere su número, el 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.
463-v.sep.30.

Universidad de la República

FACULTAD DE MATEMATICAS
(Secretaría)

Llámase, por tercera vez, á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 31 de Enero de 1916 á las 17. — Montevideo, Septiembre 17 de 1915. — El Secretario.
460-v.oct.4.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 postes para telégrafo de seis á siete metros de longitud, de acuerdo con el pliego de condiciones.

Se oyen precios por postes de maderas inyectadas con substancias antisépticas, de pino de tea y duras del Paraguay.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas el día 27 del corriente á las 15, las que serán abiertas en presencia de los interesados.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa ó rechazarlas todas. — Montevideo Septiembre 21 de 1915. — La Dirección.
471-v.sep.27.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	**$ 3.00**
» la rústica	**» 2.00**

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de cañerías y canalones en el Pabellón de Ginecología en construcción en el Hospital Pereira-Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 15 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre de 1915 á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — La Dirección.
445-v.sep.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 24.000 kilos azúcar Mauricio y 1.500 kilos azúcar refinada en pancitos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 13 á las 17.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 del corriente á las 16 para la apertura de las propuestas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1915. — Erebo Baycé, Secretario General interino.
461-v.sep.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Se previene á las personas que tengan que erigir monumentos, construir sepulcros, colocar lápidas, trasladar restos ú otros traba-

jos en los cementerios del Departamento, que deben dejarlos prontos el 10 de Octubre próximo, en la inteligencia que si así no lo hicieran tendrán que suspenderlos hasta después del día 2 de Noviembre. — Montevideo, Septiembre 4 de 1915. — La Administración.
389-v.sep.24.

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Casteio, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo termino serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración.
332-v.nov.30.

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración.
294-v.nov.22.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.2.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para pavimentar con adoquín la calle Rivadavia, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo, de la ciudad de Colonia.

Los proponentes aceptarán como forma de pago, por parte de esta Intendencia, la misma que, para los propietarios, establece la ley del 23 de Junio de 1913; y deberán ceñirse en un todo al pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de las catorce á las diez y seis.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y deberán venir acompañadas en concepto de garantías de una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República, á la orden de esta Intendencia, equivalente al diez por ciento sobre los primeros mil pesos del precio que se proponga por el total de la obra y más un cinco por ciento sobre el excedente. Las propuestas serán admitidas hasta el día 28 del corriente á las quince, día y hora en que se abrirán en la Secretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Septiembre 13 de 1915.—Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irrisarri, Secretario.
446-v.sep.28.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 308-v.oct.23.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma, de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 21 de Noviembre próximo á las 16 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Trinidad, Agosto 20 de 1915. — Agustín G. Prellasco, Intendente. — J. Epalza, Secretario. 350-v.nov.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio E. Tammaro,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 5 de Mayo de 1893, domiciliado en la calle Ciudadela número 1420, y doña **Leonor Emilia Brocard,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 24 de Junio de 1895, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 561-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Dulcino,** de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, el 1.o de Mayo de 1869, domiciliado en la calle Paysandú número 993, y doña **Manuela Rebollo,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Octubre 1876, domiciliada en la calle Paysandú número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 562-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Iribarren,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Rincón número 650, y doña **Patricia Cánepa,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buenos Aires número 495.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección de la contrayente y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 525-v.sep.25.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laureano Canto,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1482, y doña **María B. Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Itaquí, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 568-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Faro Mera,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1430, y doña **Gregoria Beatriz Azcutia,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guadalajara, domiciliada en la calle Maciel número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 569-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Said Ache,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1434, y doña **Nazira Adala,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 563-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Telésforo García,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 326, y doña **Antonia Avila,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 527-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Tagle,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1530, y doña **Emilia Esther Senac,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1614.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 526-v.sep.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francolino,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 296, y doña **Ernestina Ida Pascual y Mellán,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 528-v.sep.25.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Marcos Abella,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 478, y doña **Jacinta Lerena Villademoros,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 570-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baruh Isaac,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Sarandí número 411, y doña **Victoria Bensusan,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Alzáibar número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 529-v.sep.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Florida número 1211, y doña **María De Pauli,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 534-v.sep.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Bocchetti,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña **María Fandiño,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1069.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 573-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Vecinal número 940, y doña **Rosa Noal,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal número 936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 572-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Oscar González,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1268, y doña **Mercedes Filloy,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 571-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David González,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José número 1073, y doña **Matilde Saavedra,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San José número 1073.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 537-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Montaño,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1132, y doña **Zulma Gallardo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 536-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Livio Borria,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 1176, y doña **Humberta Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 1133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 535-v.sep.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mendiondo,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1576, y doña **Angela Prudente,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Paysandú número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 574-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Andrade,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1476, y doña **Isolina Varela,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 546-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cataldo,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Vázquez número 1527, y doña **Josefa Castiglia,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Vázquez número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 539-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricardo Boragno,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1569, y doña **María del Carmen Cabanas,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1058.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 538-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez,** de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña **Patricia Ares,** de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 417-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos María Jiménez de Aréchaga,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la 1.a sección del Departamento de Rivera, y doña **Avelina María Valdez,** de 25 años de edad, de estado solte-

ra, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en la calle Durazno número 1546.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de Rivera, y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 418-v.sep.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Sarmiento,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle General Pallejas número 2466, y doña **Carmen Díaz,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle General Pallejas número 2466.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 575-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Volpe,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Canelones número 781, y doña **Consuelo Pazos,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2367.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 554-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Marcelino Orsat,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Riviére Enverse, domiciliado en la calle Minas número 36, y doña **Carolina Velez Bernard,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle General Pallejas número 2351.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 555-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Goyos,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Luna número 1279, y doña **Carmen Collantes,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle General Luna número 1279.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado/ Civil. 541-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Piquet,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Mercedes y Florida (Hotel Florida), y doña **Angela Hortal,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1726.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 540-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Asunción número 8, y doña **Concepción Mahia,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cuñapirú número 83.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 530-v.sep.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aquilino Portal,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Navarro s|n., y doña **Mauricia Pereyra,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Navarro número 73.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 556-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Llarzo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Barrio Fraternidad, y doña **María Barrios,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Fraternidad.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 419-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Laneri,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle La Paz s|n. (Unión), y doña **Catalina Fioritto,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Comercio número 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 420-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14 y 45. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldo Cabrera,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Comercio número 150, y doña **Elma Balzaretti,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 150.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 421-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florindo Avallone,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rivera número 560 (18.a sección), y doña **María Clementina Roux,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joanicó número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 422-v.sep.24.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Crescio,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña **Judith Aloe,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 564-v.sep.29.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bugna,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Briano,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil. 565-v.sep.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Agradeño,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña **Elena Rosa García,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2388.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 547-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Peláez,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 274, y doña **Juana Darrosa,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto número 249.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Ofi-

cial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 533-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Giglio,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2460, y doña **María Dolores Lago,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2658.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 532-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nadales,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Libertad número 4, y doña **Camila Devita,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 531-v.sep.25.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Gimperi,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad griego, nacido en Samos, domiciliado en la calle Francia número 364, y doña **Isabel Concepción Gómez,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Ecuador número 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 557-v.sep.28.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bermúdez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Grecia número 272, y doña **Rosa Laprovitera,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle República Argentina, número 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 558-v.sep.28.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ventoso,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Chile número 53, y doña **María Ventoso,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Granada número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 559-v.sep.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gasparini,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno, número 1398, y doña **Zelmira Espiñeira,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Gómez número 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 567-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Durán,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña **Vicenta Paz,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Maturana número 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sabastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 548-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Díaz Laborde,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1614 (7.a sección), y doña **Cora Silva y Antuña,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2974.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 549-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dordoni,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en Buenos Aires, y doña **Josefa López Acosta,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal y Lucas Obes.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 550-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Balsa Muiño,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rondeau número 2226, y doña **Carmen Suárez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gómez número 66.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 542-v.sep.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gelós,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro número 49, y doña **Hebe Isabel Peragini,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 2182.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 577-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Solari,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1273, y doña **Elisabeth Utzat Wlotzka,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sensburg, domiciliada en la calle Sierra número 1963.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 576-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo de Espada,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1082, y doña **Velia Petruccelli,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Chaná número 1954.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 560-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariezcurrena,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1664, y doña **Rosa D'Angelo,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1538.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 551-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro de Anda,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2118, y doña **Angela Pelnffo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 1934.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 552-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915 á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

Ramiro García, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Poterein (Coruña), domiciliado en la calle Colonia número 2161, y doña **María Socorro Alvite,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Puerto de Sou (Coruña), domiciliada en la calle Defensa número 1071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 553-v.sep.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Burdet,** de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Altare, Provincia de Génova, domiciliado en la calle Tacuarí número 1925, y doña **Amalia Pollero,** de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Altare, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Tacuarí número 1925.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 543-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado Alfaro,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Canelones número 1766, y doña **Carmen Lungo,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1766.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 544-v.sep.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Mumerto,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección y doña **Luisa Rodríguez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 423-v.sep.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe de Echániz,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1020, y doña **Amalia González,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 566-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Romero,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña **Blanca Ferro,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Larrañaga número 695.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 545-v.sep.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Nieto,** de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1859, y doña **Zoila Josefina Grove,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan B. Blanco número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 424-v.sep.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Torres,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 1978, y doña **Concepción Peña,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 1978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 578-v.oct.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Monzón,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en La Teja, y doña **Paula Risso,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 579-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Deleón,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Eugenia Alvarez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 582-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicomedes Techera Barboza,** de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Ana María López,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 581-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Moretti,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Antonia Stratta,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 580-v.oct.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Josefa Suárez Marzoa,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 583-v.oct.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de tabaco, varios animales caballares, arreos, etc., todo lo cual fué apresado por el señor comisario de la 1.a sección rural, Chacras de Melo, don Justino F. Silva y otros el día 15 de Mayo del corriente año en las inmediaciones del Paso de la Arena del Chuy, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario que se ha instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 379-v.oct.5.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Juan Tabares, Acasio Torres y Benitos Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el Subreceptor de Cuchilla Negra don Alejandro Vico, de dos carretas y diez y siete bueyes que eran conducidos por Acasio Torres y Francisco Bueno en la noche del 9 de Enero del corriente año por el camino departamental que sirve de límite á los Departamentos del Salto y Rivera, en cuyas carretas se encontraron las siguientes mercaderías, de las cuales se declara dueño el nombrado Pintos: tres bolsas de yerba mate, doce ídem de azúcar, seis barricas yerba mate, un fardo de tabaco en latas y otras mercaderías consistentes en caña, mazacotes y fariña, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 378-v.oct.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres po-

trillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario.
44-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
93-v.oct.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
92-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra: al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano.
87-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores de los comerciantes Esteban Garrasino y Hermanos, de esta plaza, para la reunión que tendrá lugar en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 13 del entrante mes de Octubre á las 10. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran en esta oficina para que sean examinados por los interesados dentro del término de ley. — Paysandú, Septiembre 13 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
458-v.oct.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Jaime Bauzá para la reunión que trendrá lugar en este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 de Octubre entrante á las tres de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 10 de 1915.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
439-v.oct.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
254-v.nov.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1962-v.sep.27.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de David Podestá, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada por dicho causante, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1915. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
176-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
303-v.oct.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, se cita, llama y emplaza á Juan Iribar, Ramón Iribar, sucesores de Josefa Iribar, que lo son Domingo, Juan, Paula y Catalina Meharú y sucesores de Emilio Iribar para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho, por sí ó por apoderado en forma, en el juicio que le han iniciado Paula Iturburu de Mazza, Pedro y Antonio Iturburu, por cumplimiento de obligación, haciéndose constar que dicho emplazamiento se hace también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 14 de 1915. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
466-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO D. DE SAN JOSE

CONVOCATORIA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se convoca á los acreedores del concordatario don Miguel Pinto para la junta que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo á las 2 de la tarde en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, á los efectos determinados por el artículo 1536 del Código de Comercio, debiendo presentarse con los justificativos correspondientes. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el citado concordatario, como asimismo el informe de la sindicatura, se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados por el término de diez días. — San José, Septiembre 9 de 1915. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.
455-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.
459-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quién se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz.
46-v.oct.9.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he entregado á mis acreedores, representados por A. Podestá y Cía., domiciliados en la Avenida General Rondeau número 1815, el activo y pasivo de mi panadería, situada en la calle Agraciada número 2462. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — José Doce.
475-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber á todo el que tenga interés, que la sociedad comercial que giraba bajo la razón social Machado y Compañía, en Guaviyú, 7.a sección del Departamento de Rivera, ha quedado extinguida desde Julio de 1914. Dicha firma nada adeuda en esta plaza ni en otra, habiendo finiquitado sus negocios. No obstante, si alguien se considerará con derecho á reclamar algo, deberá hacerlo dentro de 20 días, á contar desde la fecha, presentándose á la casa de los señores Alvarez Lista y Hnos., pasado dicho término no se atenderá reclamo alguno. — Machado y Cía.

N. B.: El socio Tertuliano Machado declara también que no aceptará ningún reclamo ó transacción de la referida firma social que no sea de operaciones anteriores á la terminación del contrato. — Montevideo, Septiembre 22 de 1915. — T. Machado.
476-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Urgel Hnos., situada en la calle Industria esquina Liniers, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Urgel (hijo). — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Ernesto Urgel. — Joaquín Urgel (hijo).
469-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don Esteban de León, según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese en su domicilio, calle Rincón número 667, mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas conocido con el nobre de «Provisión Fraguglia», sito en esta ciudad, á inmediaciones del Prado, haciendo esquina á calle pública, inmediata á la de Dovitiis. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de la materia, cito á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio ó en la escribanía del referido escribano á cobrar su respectivo importe. Pasado dicho término el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 18 de 1915. — Juan Fraguglia. — Esteban de León.
467-v.oct.11.

Venta de horno

Habiendo comprado á don Pedro Salvo las existencias del horno de ladrillos situado en el Camino á Carrasco por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue el 1.o de Mayo último, y debiendo proceder á la entrega del precio convenido, los acreedores y los que tengan algún reclamo que hacer deben concurrir dentro de los 30 días á la calle 18 de Julio número 1754 (escribanía de Condom), con sus respectivos justificativos. — Montevideo, Septiembre 16 de 1915. —Vicente Serrentino.
451-v.oct.6.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que don Arturo Razetti ha prometido en venta á los señores Razetti Hnos (Eduardo y Enrique),

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

todas las existencias que constituían la casa de comercio que en el ramo de peletería gira en esta plaza, calle Convención número 1200. Por lo que se cita á todos los acreedores á que concurran á la calle Paysandú número 760, donde les serán abonados sus créditos dentro de los treinta días, pues pasado ese plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Septiembre 15 de 1915. —A. Razetti. — Razetti Hnos.

452-v.oct.6.

Al comercio y al público

Habiéndose disuelto la sociedad Colomar, Ferreyro y Cía., y entrado de hecho en liquidación, según escritura pública autorizada por el escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 13 del corriente, se previene á los que se consideren acreedores de dicha razón social, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término de 30 días á la tienda «El Progreso», calle Sarandí esquina Bartolomé Mitre, ante el señor Eduino Sanz, que ha sido designado liquidador. — Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Colomar, Ferreyro y Cía. (en liquidación). 457-v.oct.7.

Al comercio y al público

Por escritura que hoy autorizó el escribano doctor Luis Ponce de León, he prometido vender á don Juan José Pedrera las existencias del «Hotel Ibérico», de esta ciudad, quedando al exclusivo cargo del pago y cobro de las cuentas pendientes y vencidas el suscripto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Durazno, Septiembre 15 de 1915. — Isabelino Carrerou. 454-v.oct.7.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Pazos ha prometido vender á don Pedro Bruno todas las existencias que constituyen la pensión denominada «Nueva España», sita en la calle Paysandú número 1021, de esta ciudad; por lo que se cita á todos los acreedores para que concurran al local antes indicado donde le serán abonados sus créditos, pues pasados los treinta días que establece la ley, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Septiembre 14 de 1915. — Manuel Pazos. — Pedro Bruno. 447-v.oct.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general se hace constar que el señor Eugenio Pera ha vendido su casa de comercio en el ramo de café y restaurant denominada «Casa Pera», que tiene establecida en la calle Guaviyú número 2204 á los señores Bracco y Cuore. A los efectos de la ley se hace esta publicación, para que el que tuviere algo que reclamar pueda hacerlo dentro del término legal en la misma casa. — Montevideo Septiembre 13 de 1915. — Eugenio Pera. — Juan Bracco.— Jacinto Cuore. 443-v.oct.5.

Al público y al comercio

Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido en venta á los señores Peregrino y Alido Nogueira nuestra casa de comercio situada en Tres Islas, 6.a sección judicial del Departamento de Rocha. Los que se consideren acreedores á la firma pueden pasar á cobrar sus créditos á la calle Cuareim número 1544, en esta Capital, ó en las Tres Islas durante los 30 días de este aviso, no atendiendo reclamo después de transcurrido el plazo indicado. Rogamos á la vez á todos nuestros deudores pasen á saldar sus cuentas en el mismo plazo si no quieren entenderse con nuestro procurador.—Montevideo, Septiembre 13 de 1915. —Viuda de Suburú y Nogueira.

440-v.oct.14.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará en esta Capital el Escribano don Juan José Segundo, declararemos disuelta la firma Miguel y Francisco Ramos, constituida de hecho, propietaria de la «Imprenta Rural» establecida en esta plaza, calle Florida números 1477 y 1486, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Miguel Ramos Díaz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — Miguel Ramos. — F. Ramos Díaz. 441-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la denominación de José M. de Olarte é hijo. Los que se consideren acreedores pueden pasar por la casa, calle Maldonado número 1520 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1915. — J. M. de Olarte é hijo.

422-v.oct.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago presente que con fecha 2 de Junio del corriente año adquirí en compra la lechería de Las Flores, situada en la calle Ituzaingó número 1326. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Baldomero Cajal.

420-v.sep.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender á los señores Rafael Morelli y Alfonso Genovese la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y puesto tenemos establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 588. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa mencionada con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Juan Ferrero. — Félix Ferrero.

424-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos vendido nuestra casa de comercio en el ramo de depósito de huevos y aves establecido en la calle Guatemala números 1322 y 1324, de esta ciudad, al señor don Arturo Golay. Pasado el plazo que marca la ley no se admitirá reclamo de ninguna especie. — Montevideo, Septiembre 9 de 1915. — Parodi, Argul y Olivera. 416-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, en cumplimiento de la ley de la materia, que he resuelto vender las existencias de mercaderías y útiles por liquidación de mi casa de comercio en esta plaza á los señores C. Acosta Farías y Manuel García, asociado al efecto, cuya entrega se efectuará el 1.o de Octubre del corriente año, quedando á mi cargo las obligaciones pasivas de mi firma. — Villa Río Branco, Septiembre 8 de 1915. — M. Acosta Farías. 437-v.oct.4.

Al comercio y al público

Participamos á todas nuestras relaciones que hemos constituído la sociedad Uslenghi y Buranelli por contrato otorgado en esta localidad ante el escribano Carlos Milber. El objeto de nuestra sociedad es la explotación de la farmacia denominada «Botica Oriental», de esta villa, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la expresada sociedad. A los efectos legales emplazamos á los acreedores de la expresada botica para que dentro del término de 30 días se presenten á la misma casa con el fin de que le sean reconocidos sus créditos. — Pando, Septiembre 8 de 1915. Emilio Uslenghi. — Arturo A. Buranelli.

417-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos formado nuevo contrato de sociedad comercial colectiva en el ramo de quesería y anexos, con asiento en esta ciudad en la calle Minas número 2013, bajo la firma social de Fornarino y Compañía, la que será llevada solamente por el socio Fornarino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 7 de 1915. — Francisco Fornarino. — Bernardo Zunin. 401-v.sep.28

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Vicente S. Amestoy la casa de comercio en los ramos de joyería, platería y relojería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 144. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Durazno, Septiembre 6 de 1915. — Nicolás Giordano.

470-v.oct.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Remay, he prometido vender al señor Pedro Marsiglia mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Andes número 1446. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Francisco Schiavone. — Pedro Marsiglia. 381-v.sep.25.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido nuestra casa de comercio con todas las existencias del ramo de elaboración y torrefacción de café denominada «La Santista», situada en la calle Nueva Palmira número 1700, al señor Rómulo Carlevaro. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1915. — López y Rodero.

393-v.sep.27.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á la señora viuda de Daprá el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en el Bulevar Artigas número 1551, esquina Brandzen, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1915. — Francisco Val. 391-v.sep.27.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura de fecha 3 del corriente mes y año que autorizó el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), compré á los señores Juan J. y Tomás Bertonasco (hijo), la casa de comercio que en el ramo de fundición tenían establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1998. De acuerdo con la ley respectiva, y como el que suscribe se ha hecho cargo del activo y pasivo de la casa, cita á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1915.— Luis M. Vásquez. 400-v.sep.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Ernesto Patrón y doña Julia Patrón de Robatto todas las existencias y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas poseo en esta ciudad en el Camino 8 de Octubre número 357, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en la calle Zabala número 1374 (Escribanía de Gascue). — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — Julia Stratta de Barone. 327-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Silva, con casa establecida en Bella Vista, Departamento de Paysandú, quedando el socio don Eduardo Fauto Silva con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Burmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — Eduardo Fauto Silva. 388-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída bajo la razón de Ezquerra y Morel, con casa establecida en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, quedando el socio don César Morel con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieren al doctor Guillermo M. Burmester, calle Daymán número 666 (Salto). — Paysandú, Agosto 31 de 1915. — Anselmo Ezquerra. — César Morel.

387-v.sep.27.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1915.

V.o B.o: *Sorín*. *Jos. Olivera.*

411-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 Agosto 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 11...	Los Tapes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Ríus.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	La Mariscala	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán..............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	La Coronilla	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Rincón de los Toros ..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22..	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41..	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V. y M.	30 Sepbre. 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes...	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 45...	Minuano	M.	30 Sepbre. 1915.
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

215-ptc.625.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178